

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA 10ª SESIÓN ORDINARIA

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES INICIATIVAS PARA LA 10ª SESIÓN ORDINARIA DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I. SENADO:

Expediente 90-34.039/25. Proyecto de Ley en revisión: Carta Municipal de Rosario de la Frontera. **Sin dictámenes de las Comisiones de Asuntos Municipales y Transporte; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

II. DIPUTADOS:

1. **Expedientes 91-54.059/26 y 91-53.890/26. Proyectos de Ley:** Propone implementar acciones de visualización, concientización y prevención de la ludopatía destinadas a niñas, niños, adolescentes y jóvenes. **Sin dictámenes de las Comisiones de Prevención de Consumos Problemáticos; de Justicia; de Mujer, Género, Diversidades, Niñas, Niños, Adolescentes y Familia; de Educación; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. TODOS POR SALTA)**
2. **Expediente 91-53.622/26.** Carta Municipal de General Güemes. **Sin dictámenes de las Comisiones de Asuntos Municipales y Transporte; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. TODOS POR SALTA)**
3. **Expediente 91-53.953/26. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo correspondiente, arbitre los medios necesarios para la creación de un centro de rehabilitación y asistencia integral para personas con consumos problemáticos en la localidad Horcones, departamento Rosario de la Frontera. **Con dictámenes de las Comisiones de Prevención de Consumos Problemáticos; y de Hacienda y Presupuesto. (B. TODOS POR SALTA)**
4. **Expediente 91-54.075/26. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Jefatura de Gabinete de Ministros, arbitre las partidas presupuestarias necesarias para la ejecución de obras en la ciudad de San José de Metán. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. POR SALTA)**
5. **Expediente 91-54.046/26. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial incorpore en el Plan de Obras Públicas del Presupuesto General de la Provincia - Ejercicio 2027, la construcción de un tinglado en la Escuela N° 4.738 "Juan XXII", de Misión San Francisco, municipio Pichanal, departamento Orán. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Educación. (B. LA LIBERTAD AVANZA)**
6. **Expediente 91-53.947/26. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación y Cultura, avance en la articulación de mesas de diálogo y convivencia pacífica en las distintas Instituciones Educativas tendientes a generar más concientización, armonía, respeto, integración y tolerancia. **Sin dictamen de la Comisión de Educación. (B. UNIÓN CÍVICA RADICAL)**

----- En la ciudad de Salta a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. -----

I. SENADO

Expte. 90-34.039/25

Cámara de Senadores

Expte. N° 90-34.039/25

NOTA N° 244

SALTA, 20 ABR. 2026

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 16 de abril del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa en Revisión a esa Cámara:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modifícase la ley 6572 – Carta Municipal de Rosario de la Frontera la que quedaran redactado de la siguiente manera:

CARTA ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DE ROSARIO DE LA FRONTERA

PREÁMBULO

Nos, los representantes del pueblo del municipio de Rosario de la Frontera, reunidos en convención municipal, por voluntad popular y en ejercicio de la autonomía otorgada por la Constitución de la Nación Argentina y de la Provincia de Salta, reconociendo a la familia como célula básica de la sociedad y al municipio como una comunidad natural fundada en la convivencia, con el propósito de organizarlo social, política y jurídicamente, sobre la base de un Estado Municipal ético, eficiente y solidario, que procure una mejor calidad de vida a los vecinos y el logro del bien común, protegiendo nuestro acervo histórico, cultural y natural, garantizando la convivencia democrática, asegurando los derechos a la vida, la salud, la educación, la vivienda, la protección y el trabajo, promoviendo un orden económico-social que garantice la libertad, la solidaridad y la justicia social, favoreciendo el desarrollo físico, moral y espiritual de los habitantes que posibilite su progreso general, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, sancionamos y promulgamos esta Carta Orgánica para todos los habitantes del Municipio de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I - DECLARACIONES Y PRINCIPIOS.

Artículo 1°.- FUENTES. El municipio de Rosario de la Frontera dicta su Carta Orgánica de acuerdo a los principios representativos, democráticos y republicanos, sujeta a los preceptos, derechos, deberes y garantías emanadas de la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Salta y de los Tratados Internacionales en las condiciones de su vigencia. Es la norma de mayor jerarquía del Ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal.

Art. 2°.- AUTONOMIA. El Municipio goza de plena autonomía en el ejercicio de su función institucional, política, administrativa, financiera y económica. Tiene personería jurídica constitucional y se organiza a fin de satisfacer las necesidades de la población.

Art. 3º.- LIMITE TERRITORIAL Y AMBITO JURISDICCIONAL. El territorio del municipio de Rosario de la Frontera, conforme lo establece la Ley 2131 (original 853/47), o la que en un futuro la modifique, está ubicado en el Sur de la Provincia de Salta y abarca la zona comprendida dentro de los siguientes límites: POR EL NORTE: Departamento de Metán; POR EL ESTE: Municipio de El Potrero del que lo separa la línea que desde la divisoria con el Departamento La Candelaria va por los límites Sud y Este de la finca Duraznito hasta el límite Sud de la finca Villa Nueva, luego va hacia el nacimiento por el límite Sud de esta finca hasta dar con el límite Oeste de la finca Talayaco luego continúan por los límites Oeste y Norte de esta finca, hasta el límite Oeste de la finca Unquillo, continúa después por los límites Oeste y Norte de la finca Unquillo hasta dar con el límite nacimiento de la finca Bajo las Flores, luego sigue hacia el Norte por dicho límite hasta el río Horcones, a cuyo curso remonta hasta dar con el límite Este de la finca Los Colorados, Ojito y Perejil, y luego sigue por el límite Este de esta finca hacia el Norte hasta la divisoria con el Departamento de Metán, y POR EL SUD: Con el Departamento de La Candelaria; y POR EL OESTE: Con el Departamento de Guachipas.

Art. 4º.- ORGANIZACION Y COMPETENCIA. El Gobierno Municipal establece la organización interna de la Municipalidad a los efectos jurisdiccionales, administrativos y de representación vecinal, procediendo a determinar las zonas urbanas, suburbanas, rurales y demás áreas, conforme lo establece la Constitución Provincial. El Municipio ejerce su competencia dentro de su jurisdicción territorial.

Art. 5º.- EMBLEMAS DE ROSARIO DE LA FRONTERA. Los emblemas son aquellos que identifican y representan ideales, cultura y tradición histórica de nuestro municipio. Cada elemento y composición poética que lo integran tienen un significado específico:

- 1) **EL ESCUDO**, símbolo que identifica al Municipio, es de uso obligatorio en toda documentación oficial, sellos, vehículos afectados al uso público y edificios municipales. Aprobado por Ordenanza N° 01/81, promulgado por Resolución N° 85/81.
- 2) **LA BANDERA** municipal deberá exhibirse en todos los edificios públicos municipales, acto público de conmemoración y festejos de fechas patrias, nacionales y provinciales y en los festejos locales de aniversarios fundacionales. La Municipalidad deberá garantizar la presencia de la Bandera Municipal en los establecimientos públicos provinciales y municipales.
Queda prohibida la colocación de nombres, símbolos o imágenes que supongan promoción personal de funcionarios públicos o que identifiquen la gestión, en bienes inmuebles o muebles de propiedad del Municipio.
- 3) **EL HIMNO**, son las estrofas musicales representativas de nuestro municipio, entonadas en ocasiones solemnes oficiales, cívicas, culturales, escolares, deportivas y especialmente en actos que presida la bandera nacional. Aprobado por Ordenanza N° 2188/00, promulgado por Resolución N° 32/00.

Art. 6º.- REPRESENTATIVIDAD. Del pueblo emanan todos los poderes municipales, expresando el pluralismo ideológico a través de los partidos políticos que concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. El pueblo gobierna por medio de sus representantes a los que elige a través del sufragio universal, igual, secreto y obligatorio. El pueblo participa, asimismo, de la gestión de gobierno a través de la iniciativa y consulta popular y audiencias públicas.

Art. 7º.- OPERATIVIDAD. Los derechos y garantías reconocidos en esta Carta Orgánica son operativos. Su ejercicio, aplicación y cumplimiento no pueden ser menoscabados por ausencia o insuficiencia de reglamentación.

Art. 8º.- INDELEGABILIDAD DE FACULTADES. Las autoridades de la Municipalidad estarán obligadas a gobernar y administrar el Municipio de acuerdo con las disposiciones de esta Carta Orgánica, sin delegar sus facultades ni atribuirse otras que las acordadas en forma expresa.

Art. 9º.- PRINCIPIOS DE PARTICIPACION. Las Juntas Vecinales cooperan al progreso de las condiciones de vida y a la solución de los problemas que incumben al vecindario. Las asociaciones de trabajadores, empresariales y demás instituciones intermedias, contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios.

Art.10.- INTERVENCIÓN. La Municipalidad podrá ser intervenida por las causales y en las formas establecidas en la Constitución Provincial.

Art. 11.- DEBERES Y ATRIBUCIONES. Compete al Municipio las facultades provinciales mencionadas en el artículo 176 de la Constitución Provincial:

- 1) Darse su propia organización normativa, económica, administrativa y financiera;
- 2) Aprobar su presupuesto, el que deberá ser elaborado dentro de un marco de disciplina fiscal, conforme a los principios de la Constitución Provincial;
- 3) Establecer por Ordenanzas tasas y tarifas;
- 4) Recaudar e invertir sus recursos. Dar a publicidad por lo menos trimestralmente el estado de sus ingresos y egresos, y una memoria sobre la labor desarrollada, dentro de los sesenta (60) días de vencido el ejercicio;
- 5) Contraer empréstitos con fines determinados, con la aprobación de los dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. En ningún caso el servicio para el pago de empréstitos puede exceder la cuarta parte de las rentas municipales, ni la previsión financiera para tal objeto aplicarse a otros fines;
- 6) Prestar los servicios públicos locales por sí o por concesión;
- 7) La regulación de los cementerios y los servicios fúnebres;
- 8) La preservación del patrimonio histórico y arquitectónico local;
- 9) Lo relativo a urbanismo, higiene, salubridad y moralidad; como así también a la protección y promoción del medio ambiente, paisaje, equilibrio ecológico y polución ambiental, tendiendo al desarrollo sostenible;
- 10) La recreación, deporte, esparcimiento y espectáculos públicos;
- 11) La realización de obras públicas;
- 12) El fomento de la educación, la cultura y el turismo;
- 13) La promoción en todos los niveles de la vida del Municipio de distintas formas y canales de participación de los vecinos, Entidades Intermedias y Gobierno Municipal;
- 14) Promover el desarrollo socio-económico local, tendiendo a la integración regional;
- 15) La cooperación con la Provincia o la Nación en asistencia social, salud pública, preservación del medio ambiente y recursos naturales;
- 16) Usar y disponer de sus bienes. Cuando se trate de gravar o enajenar bienes inmuebles, la aprobación del acto requiere el voto favorable de los dos (2/3) tercios de la totalidad de los concejales;
- 17) Intervenir en su caso, en el supuesto del artículo 91 segundo párrafo de la Constitución Provincial;
- 18) Gestionar por vía judicial, luego de agotar la instancia administrativa, la cobranza de las rentas del municipio;
- 19) La iniciativa legislativa en materia de expropiación por causa de utilidad pública municipal;
- 20) La facultad de crear órganos de control y tribunales de faltas de conformidad a sus respectivas Cartas Orgánicas;
- 21) Celebrar convenios con otros Municipios, con la Provincia o la Nación, con empresas públicas o entidades autárquicas, con organismos nacionales e internacionales, en la esfera de su competencia;
- 22) Facultar al Intendente a ejecutar las políticas provinciales con recursos de tal origen que le asigne el Gobierno Provincial;
- 23) Dictar todas las Ordenanzas y reglamentos necesarios para el cumplimiento directo de sus fines.

Art. 12.- OTRAS COMPETENCIAS. Es competencia municipal los siguientes deberes y atribuciones, los que son meramente enunciativos:

- 1) Gobernar y administrar los asuntos públicos e intereses locales, dirigidos al bien común, para promover el desarrollo humano y social;
- 2) Celebrar convenios interjurisdiccionales, con municipios y provincias, que tengan por fin desarrollar actividades de interés cultural, social, turístico, ambiental, económico y administrativo en beneficio de la comunidad;
- 3) Promover la participación de los vecinos en los asuntos públicos, como idea central del régimen democrático;
- 4) Reconocer los centros vecinales que se constituyan;
- 5) Dictar el reglamento del tránsito urbano y normas de vialidad vecinal. Fijar las tarifas del transporte público urbano de pasajeros y asegurar la prestación del mismo. Mantener la red vial de su competencia;
- 6) Promover el cooperativismo, mutualismo y cogestión;
- 7) Fomentar la actividad turística, reglamentar sus servicios y fiscalizar los mismos en todo el ejido municipal;

- 8) La Municipalidad, podrá establecer delegaciones en las concentraciones poblacionales de las zonas rurales, que no reúnan el mínimo de habitantes fijados para constituir una comuna;
- 9) Promover la creación de parques naturales, reservas, bosques y áreas protegidas, asegurando la protección de las especies vegetales y animales autóctonos;
- 10) Fomentar la forestación, cuidado y mejora del suelo, el aire, el agua, la flora y la fauna que contribuyan al equilibrio del ecosistema. Preservar el medio ambiente y recomponer ecosistemas dañados;
- 11) Fomentar el desarrollo y utilización de energías renovables aptas para la prestación de servicios;
- 12) Asegurar la recolección y tratamiento de residuos, limpieza e higiene en general dentro del municipio, adoptando sistemas eficaces tendientes a preservar el medio ambiente;
- 13) Fomentar la radicación de industrias en la región, pudiendo a tal efecto procurar la construcción de parques industriales con infraestructuras de servicios, parcelamientos y determinar su ubicación. Podrá establecer por Ordenanza eximiciones transitorias por tiempo determinado y con carácter excepcional de tasas, impuestos y gravámenes que dependan de su jurisdicción para incentivar y hacer efectivo el asentamiento industrial propendiendo al desarrollo armónico de la región;
- 14) Gestionar, a través de la autoridad provincial competente, la regularización dominial urbana dentro del ejido municipal;
- 15) Asegurar con el Estado Provincial la normal provisión de alimentos y combustibles esenciales;
- 16) Reglamentar las normas de higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
- 17) Ejercer el control de pesas y medidas;
- 18) Reglamentar las habilitaciones comerciales, industriales y de servicios. Regular el funcionamiento de juegos permitidos;
- 19) Participar en la actividad económica, cuando el interés público así lo requiera;
- 20) Autorizar o disponer la creación de mataderos, frigoríficos, mercados, ferias francas y puestos de ventas;
- 21) Fomentar el establecimiento de industrias no contaminantes, la agricultura y la ganadería;
- 22) La Municipalidad ejerce el poder de policía municipal en lo referente a moralidad, costumbres, higiene, salubridad, seguridad edilicia, ambiental, vial y demás materias de su competencia;
- 23) Controlar el cumplimiento de las calificaciones de los espectáculos públicos;
- 24) Promover la construcción de viviendas en acción coordinada con el Gobierno Provincial y Nacional;
- 25) Promover la creación de un fondo para la construcción de viviendas populares.
- 26) Promover la provisión de gas, agua potable, electricidad, alumbrado público, teléfonos, la construcción de obras sanitarias y desagües pluviales en el ejido municipal, en forma igualitaria y eficiente;
- 27) Adoptar medidas tendientes a evitar inundaciones, incendios, derrumbes y asegurar los servicios de Bomberos y Defensa Civil;
- 28) Reconocer la existencia e impulsar la creación, el mantenimiento y el desarrollo de organizaciones intermedias, en especial las cooperativas y mutuales, brindándoles asistencia técnica integral en coordinación con la Nación y la Provincia;
- 29) Impulsar y promover las actividades físicas, recreativas y deportivas de la población. Asegurar el funcionamiento de entidades deportivas y culturales que desarrollen actividades sin fines de lucro;
- 30) Promover y fomentar el desarrollo de las artes y oficios, artesanías y otras actividades, exaltando los valores locales;
- 31) Crear y fomentar escuelas de artes y oficios e implementar otras políticas eficaces generadoras de empleo;
- 32) Propender a la modernización y descentralización de la Administración Municipal incorporando los adelantos tecnológicos para su mejor funcionamiento en materia de informática, capacitación del personal municipal y redistribución de sus recursos humanos en orden a una eficiente prestación de servicios.
- 33) Mantener la información pública municipal en resguardo;
- 34) Dictar los códigos que sean necesarios para la concreción de los objetivos instituidos en esta Carta Orgánica;
- 35) La Municipalidad podrá crear medios radiales, audiovisuales, gráficos, alternativos y complementarios, con arreglo a las Leyes Nacionales y Provinciales que rigen en la materia;

- 36) Reconocer y sostener el centro de mediación comunitario como alternativa de resolución de conflictos y la oficina de defensa al consumidor para brindar protección integral en relación al consumo;
- 37) Implementar y fomentar políticas públicas que involucren administraciones, recursos, procedimientos y normativas tendientes dar respuestas a las necesidades e intereses de toda la sociedad.

TÍTULO II PRINCIPIOS DE GOBIERNO Y POLITICAS ESPECIALES

CAPITULO I - DE LA EDUCACIÓN

Art.13.- PRINCIPIOS SOBRE EDUCACION:

- 1) Promover la educación integral, inclusiva y de calidad en todos sus niveles y modalidades, impulsando las dimensiones culturales, científicas, técnicas y humanísticas de la población de Rosario de la Frontera. Prevalcerán las iniciativas locales de conocimiento, innovación, investigación y desarrollo tecnológico que contribuyan al progreso sostenible del Municipio y su entorno;
- 2) Atender, dentro de sus posibilidades y competencias, las necesidades de los establecimientos educativos, en coordinación con los Gobiernos Nacional y Provincial, promoviendo condiciones adecuadas de infraestructura, equipamiento, accesibilidad, conectividad y entornos seguros;
- 3) Participar en la planificación y coordinación de políticas y planes educativos en todos los niveles, articulando esfuerzos con los organismos jurisdiccionales competentes y pudiendo desarrollar programas propios, en consonancia con los principios y objetivos generales de las leyes de educación a nivel nacional y provincial;
- 4) Promover la educación técnico-profesional y la educación para el trabajo, vinculando la formación con el desarrollo productivo, científico, tecnológico y social del Municipio, generando oportunidades de inserción laboral para jóvenes y adultos;
- 5) Podrá asignar partidas presupuestarias específicas y transparentes destinadas a cubrir las necesidades humanas, materiales y tecnológicas de los establecimientos escolares, pudiendo complementarse con recursos provenientes de subsidios, convenios, cooperación interinstitucional o aportes privados;
- 6) Fomentar la educación permanente, la alfabetización de jóvenes y adultos y la educación inclusiva para personas con discapacidad, en coordinación con centros vecinales, instituciones sociales, educativas y organismos especializados, asegurando la accesibilidad universal de la educación;
- 7) Procurar la participación de la comunidad educativa, promoviendo el compromiso de las familias, asociaciones gremiales, cooperadoras, organizaciones de la sociedad civil y sectores productivos en la construcción de una educación democrática, solidaria y territorialmente contextualizada;
- 8) Garantizar la igualdad de oportunidades y la equidad en la calidad educativa, promoviendo políticas de inclusión, perspectiva de género, diversidad cultural y respeto por los derechos humanos en todos los niveles y ámbitos educativos;
- 9) Fomentar la educación en valores, la cooperación y la solidaridad, mediante experiencias grupales, trabajos comunitarios y desarrollo del cooperativismo escolar, como pilares de la ciudadanía activa y el desarrollo social;
- 10) Promover la alfabetización digital y ciudadana, fortaleciendo la conciencia ecológica, el uso responsable de las tecnologías y la participación cívica informada como herramientas para el desarrollo sostenible y el bien común;
- 11) Promover la difusión y el conocimiento por parte de los vecinos del texto de la presente Carta Orgánica.

CAPITULO II - DE LA CULTURA

Art. 14.- PRINCIPIOS SOBRE CULTURA:

- 1) Promover la creación de la Casa de la Cultura, para que en ella se desarrollen las manifestaciones culturales, intelectuales, técnicas y científicas, ya sean de carácter local, provincial, nacional o internacional;
- 2) Coordinar con organismos provinciales y nacionales toda aquella iniciativa que favorezca a la cultura en general, auspiciando el desarrollo de estas actividades;
- 3) Promover el mantenimiento de los lugares, monumentos, iglesias o edificios que conforman el patrimonio cultural e histórico de su jurisdicción;

- 4) Apoyar a los artistas e intelectuales en forma individual o grupal, como incentivo para el desarrollo y la superación de estas expresiones;
- 5) Fomentar las artesanías locales, las expresiones autóctonas y la literatura regional;
- 6) Apoyar a la Biblioteca Popular de nuestra ciudad, como así también incentivar en las comunidades barriales la creación de bibliotecas y centros culturales, populares, con orientación nacional y latinoamericana;
- 7) Promover la creación de museos en la ciudad de Rosario de la Frontera;
- 8) Privilegiar el desarrollo cultural integral de la niñez, apoyando toda expresión en tal sentido;
- 9) Fomentar la Escuela Municipal de Música.

CAPITULO III - DE LA SALUD Y ACCION SOCIAL

Art. 15.- PRINCIPIOS SOBRE SALUD Y ACCION SOCIAL:

- 1) Asegurar en todas sus formas el derecho de los habitantes a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo y salud de las personas, reglamentado sistemas de prevención de ruidos molestos, gases tóxicos y otros contaminantes. Dar tratamiento final a la basura recolectada y asegurar la protección al sistema ecológico y al paisaje;
- 2) Podrá establecer servicios de previsión social, en la medida de su competencia;
- 3) Prever que no se consuma sustancias que por su condición puedan ser nocivas a la salud;
- 4) Atender a la salud pública, estableciendo y reglamentando en concordancia con la Provincia y la Nación el funcionamiento de hospitales, dispensarios, asilos, salas cunas, y otros dispositivos;
- 5) Brindar a los discapacitados la asistencia apropiada para poder integrarlos a la sociedad y a la vez asegurarles el disfrute de los derechos que les corresponden como miembros activos de la comunidad;
- 6) Colaborar con establecimientos como hospitales, asilos, dispensarios, salas cuna y otros, pudiendo reglamentar servicios de asistencia médica gratuita y de asistencia social para toda la población;
- 7) Fomentar asociaciones de bien público y establecimientos de beneficencia;
- 8) Prestar asistencia, en la medida de sus posibilidades, a los sectores de la población que se hallen en situaciones económicas precarias, previo estudio socio-económico y proveer de los recursos necesarios para la asistencia de enfermos pobres de solemnidad;
- 9) Desarrollar programas propios o coordinados con la Provincia o la Nación, de promoción social.
- 10) Colaborar con las autoridades correspondientes en materia de prevención de alcoholismo, drogadicción, mendicidad, vagancia y prostitución;
- 11) Asegurar subsidiariamente el derecho natural de los niños, niñas y adolescentes a convivir y desarrollarse en un marco de dignidad y justicia;
- 12) Incentivar la integración y participación de las familias en la vida del Municipio.

CAPITULO IV - DEL DEPORTE Y LA RECREACION

Art. 16.- PRINCIPIOS DEL DEPORTE Y LA REACREACION:

- 1) Fomentar la práctica del deporte en todas sus expresiones como así también las actividades destinadas a la recreación de la comunidad;
- 2) Fomentar la práctica del deporte no rentado y activar la revisión en medicina deportiva, como medio preventivo de la salud;
- 3) Promover las actividades recreativas y deportivas para la ancianidad, el adulto y el discapacitado;
- 4) Fomentar el deporte interbarrial en todas las disciplinas;
- 5) Dar preferencia a las competencias infantiles de recreación;
- 6) Disponer que el personal de instructores deportivos de la Municipalidad planifiquen actividades anuales que comprendan una real utilización de las instalaciones deportivas del medio, para incentivar la proyección de figuras deportivas locales;
- 7) Promover la creación de parques infantiles y espacios verdes para recreación;
- 8) Crear, dentro de las posibilidades económicas de la Municipalidad, una partida presupuestaria destinada al deporte y la recreación;
- 9) Coordinar con la Nación y la Provincia todo plan que tenga por objeto la promoción integral del deporte y la recreación;
- 10) Promover y fortalecer los clubes e instituciones deportivas locales, facilitándoles el acceso a programas nacionales, provinciales o municipales de asistencia

económica, técnica o de infraestructura, propiciando su participación en el diseño de políticas públicas vinculadas al deporte, reconociéndolos como actores sociales que contribuyen al desarrollo integral de la comunidad.

CAPITULO V –TURISMO

Art. 17.-PRINCIPIOS. La Municipalidad de Rosario de la Frontera sostiene la premisa fundamental que el turismo es un derecho de las personas en nuestra sociedad actual, por lo que considera de interés general el desarrollo turístico, económico y social del predio Termal y sus aguas curativas, El Naranjo, El Mollar, Cámara, El Cajón, Bonete en Puca, Las Mojarras, Barba Yaco y todo otro lugar que resultare de atracción turística.

Art. 18.-PARTICIPACION: El Municipio incentivará y participará en el desarrollo de la actividad turística en todas sus formas, con el objetivo de:

- 1) Realizar por sí o conjuntamente con la Nación o la Provincia gestiones tendientes a interesar a Asociaciones de Trabajadores, Empresariales, de Jubilados u otras entidades, para la radicación de capitales destinados al desarrollo del turismo;
- 2) Incentivar la actividad de personas o entidades que propongan la realización de videos, diapositivas, publicaciones gráficas o cualquier otro tipo de material tendiente a promocionar Termas y lugares turísticos del medio;
- 3) Declarar lugar histórico o turístico a un determinado paraje previa recopilación de los antecedentes y gestionar idéntico tratamiento ante la Nación o la Provincia;
- 4) Declarar de interés Municipal a toda actividad relacionada con el Termalismo;
- 5) Fomentar toda acción que tienda a promover el Turismo Social;
- 6) Participación y representación en cualquier organismo provincial creado o a crearse, que tenga como finalidad el desarrollo, explotación turística y comercial del Predio Termas;
- 7) Consideración prioritaria de creación de un Centro de Cura y Recuperación, a fin de la utilización integral de las distintas aguas curativas que manan naturalmente en el Predio Termas;
- 8) La ordenanza de Presupuesto de Gastos y Recursos destinará un fondo especial para desarrollar el turismo;
- 9) Preservar y aprovechar los recursos y atractivos turísticos;
- 10) Ejecutar acciones de fiscalización y regulación de la calidad y funcionamiento de los servicios turísticos, de establecimientos y organismos públicos y privados vinculados al sector, con el fin de mejorar la calidad de las prestaciones;
- 11) Proteger y respetar al turista;
- 12) Establecer y coordinar un calendario anual de todos los eventos tradicionales, culturales y deportivos;
- 13) Incentivar la participación conjunta de los sectores públicos y privados relacionados a la actividad;
- 14) Resguardar el desarrollo sustentable, armónico, sostenido y competitivo de Rosario de la Frontera como destino turístico.

CAPITULO VI - PLANEAMIENTO AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Art. 19.- DERECHO AL AMBIENTE SANO. El Municipio garantiza a todos los habitantes el derecho a vivir en un ambiente sano, equilibrado y sustentable, asegurando la preservación de los recursos naturales y del patrimonio cultural, sin comprometer los derechos de las generaciones futuras.

Art. 20.- GESTION AMBIENTAL MUNICIPAL. El Municipio planificará y ejecutará sus políticas bajo los principios del desarrollo sustentable, la prevención de la contaminación y el uso racional del suelo, del agua y de los demás recursos naturales. Podrá dictar normas, realizar controles, celebrar convenios y adoptar medidas que promuevan la conservación, restauración y mejora de la calidad ambiental del ejido.

Art. 21.- PARTICIPACION Y EDUCACION AMBIENTAL. Se fomentará la participación comunitaria en las decisiones ambientales y la educación en todos los niveles, promoviendo programas de capacitación, concientización y difusión sobre la protección del ambiente y el patrimonio público.

Art. 22.- AUTORIDAD DE APLICACION Y CONTROL. La protección y custodia del medio ambiente estará a cargo de un organismo municipal con poder de policía ambiental, conforme lo determine la reglamentación. Los habitantes estarán legitimados para accionar ante las

autoridades municipales en defensa del ambiente y los intereses ecológicos reconocidos en esta Carta Orgánica.

Art. 23.- PLANEAMIENTO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL. El Municipio planificará el desarrollo urbano, suburbano y rural de manera integral, sustentable y participativa, considerando la distribución equilibrada de la población, los servicios, las actividades productivas y los espacios verdes. El planeamiento territorial se orientará a prevenir la expansión desordenada, la degradación ambiental y la pérdida del patrimonio natural y cultural, promoviendo la densificación planificada y la reutilización de áreas consolidadas.

Art. 24.- DERECHO AL HABITAT Y A LA VIVIENDA DIGNA. El Municipio promoverá políticas públicas que garanticen el acceso de todas las personas a una vivienda digna y a un entorno urbano adecuado, en coordinación con organismos provinciales, nacionales y organizaciones de la sociedad civil.

Art. 25.- NORMAS DE EDIFICACION Y USO DEL SUELO. La edificación, subdivisión y uso del suelo deberán ajustarse a los planes reguladores y al Código de Planeamiento Urbano o de Edificación que establezca el Municipio, garantizando la seguridad, accesibilidad, salubridad y armonía estética del entorno.

Art. 26.- AUTORIDAD DE APLICACION Y CONTROL. El Municipio ejercerá el poder de policía en materia de construcción, uso del suelo y preservación del patrimonio urbano y arquitectónico, pudiendo ordenar la reparación o demolición de inmuebles, con cargo al propietario, que representen peligro o incumplan la normativa vigente.

CAPÍTULO VII - DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Art. 27.- PRINCIPIOS: Se considerarán obras públicas municipales:

- 1) Las concernientes a los establecimientos municipales;
- 2) Las de ornamentación, salubridad, urbanismo y vivienda;
- 3) Las afectadas a servicios públicos de competencia municipal;
- 4) Las obras de infraestructura de competencia municipal;
- 5) Toda obra de utilidad pública que tienda a mejorar las condiciones de vida de los vecinos del Municipio.

Art. 28.- REGIMEN. El Concejo Deliberante sancionará el Régimen de Obras Públicas y aprobará anualmente el Plan de Obras Públicas.

Art. 29.- EJECUCIÓN. La ejecución de obras públicas se realizará de acuerdo con las siguientes modalidades:

- 1) Por administración directa o delegada.
- 2) Por contrato entre la Municipalidad y terceros.
- 3) Por concesión.
- 4) Por contrato directo entre vecinos y empresas constructoras, debiendo percibir éstas el costo de la obra directamente de los beneficiarios, previa autorización municipal.
- 5) Por convenios intermunicipales.
- 6) Por acogimiento a leyes nacionales o provinciales.
- 7) Por otras modalidades que se prevean por ordenanzas.

Art. 30.- RESPONSABILIDAD. Las obras por administración serán ejecutadas bajo la dirección de un profesional dependiente de la Municipalidad o contratado a tal efecto, que será el encargado responsable de la obra.

Art. 31.- FOMENTO. La Municipalidad promoverá la formación y acción de cooperativas y asociaciones sin fines de lucro, para la prestación de servicios públicos o la ejecución de obras públicas, a los que se podrá conceder beneficios temporales.

CAPITULO VIII - DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Art. 32.- PRINCIPIOS. Los servicios públicos tendientes a satisfacer necesidades colectivas de carácter local, deberán considerarse de competencia municipal, siempre que no se encuentren a cargo de la Nación o de la Provincia.

Art. 33.-PRESTACION. La Municipalidad deberá garantizar la prestación de los servicios públicos municipales en forma continua, eficiente e igualitaria, por si o por concesión, siendo esta

última aprobada por ordenanza sancionada con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de los miembros de Concejo Deliberante, previa realización de audiencia pública no vinculante.

Art. 34.- REGIMEN. El Concejo Deliberante sancionará el Régimen de Servicios Públicos que prestará la Municipalidad por sí o por terceros.

Art. 35.- COMPETENCIA. Las ordenanzas sobre las concesiones de servicios públicos se sancionarán de acuerdo a los siguientes principios:

- 1) Tendrán plazos máximos de duración atendiendo a las características propias de cada servicio;
- 2) La Municipalidad fiscalizará la efectiva prestación de los servicios y el cumplimiento de precios y tarifas;
- 3) La Municipalidad podrá incautar el uso de las concesiones o utilizar todos los medios legales en caso de incumplimiento;
- 4) Podrán reglamentarse tarifas diferenciales de los servicios públicos.

TITULO III AUTORIDADES DEL MUNICIPIO

Art. 36.- GOBIERNO MUNICIPAL. El Gobierno Municipal se compone de un (1) Departamento Ejecutivo, el que será desempeñado por un (1) ciudadano que se denominará Intendente Municipal y un Concejo Deliberante, cuya integración se establece sobre la base poblacional prevista en la Constitución Provincial.

CAPITULO I - DEL CONCEJO DELIBERANTE

Art. 37.- ELECCION – DURACION. Los concejales serán elegidos directamente por el pueblo, mediante el sistema electoral de representación proporcional, durarán cuatro (4) años en sus funciones, se renovarán por mitades cada dos (2) años. Podrán ser reelectos por un solo periodo consecutivo. Si ha sido reelecto no puede ser elegido, sino con el intervalo de un periodo, conforme lo establece la Constitución de la Provincia de Salta.

Art. 38.- REQUISITOS. Para ser miembro del Concejo Deliberante se requiere:

- 1) Ser argentino nativo o naturalizado con cuatro (4) años de ejercicio de la ciudadanía y estar inscripto en el registro cívico nacional o provincial;
- 2) Ser mayor de edad;
- 3) Ser vecino del Municipio con una residencia inmediata anterior de cuatro (4) años o nativo del mismo.

Art. 39.- INCOMPATIBILIDAD. El cargo de concejal es incompatible con:

- 1) El ejercicio de cualquier cargo electivo o político Nacional, Provincial o Municipal y con el ejercicio de una función, comisión o empleo público de la Nación, Provincias o Municipalidades, salvo la docencia;
- 2) Mantener con el municipio contratos de suministros, obras o concesiones que superen el monto establecido para compra directa con el Gobierno Municipal conforme a lo establecido.

Art. 40.- INHABILIDADES. La enumeración de los incisos del presente artículo es de carácter taxativo. No podrán ser concejales:

- 1) Los que no puedan ser electores;
- 2) Los militares en actividad y los oficiales o suboficiales de seguridad en actividad;
- 3) Los inhabilitados conforme a la legislación vigentes;
- 4) Los condenados por sentencia judicial, mientras dure la condena y la mitad más del tiempo de su duración;
- 5) Los procesados por delitos comunes que merezcan pena corporal, mientras estuviesen privados de la libertad definitiva;

Art. 41.- JURAMENTO. DECLARACION JURADA. Los concejales prestarán juramento al asumir sus cargos y presentarán ante la Escribanía de Gobierno de Salta una declaración jurada de los bienes patrimoniales que posean al iniciar y finalizar sus funciones.

Art. 42.- CESE DE FUNCIONES. En caso de fallecimiento, renuncia, exclusión, incapacidad o inhabilidad permanente sobreviniente, para el desempeño del cargo de un Concejal, éste será reemplazado de acuerdo a la lista oficializada por la Autoridad Electoral. Basta con el voto de la simple mayoría para decidir sobre la renuncia que voluntariamente un Concejal hiciere de su cargo.

Art. 43.- ELECCION DE AUTORIDADES. El Concejo Deliberante elegirá sus autoridades. Dictará su propio Reglamento Interno y sesionará con la mayoría de sus miembros.

El Presidente tendrá un voto igual al resto de los concejales y en caso de paridad desempatará con su voto, dándose en esta circunstancia el doble voto del Presidente.

Art. 44.- DE LAS SESIONES. Las Sesiones del Concejo Deliberante son presenciales pudiendo única y excepcionalmente hacerse en forma no presencial por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas y comprobadas, que imposibiliten a alguno de sus miembros asistir a la sesión presencial. Se entenderá por sesión no presencial, aquella que se realiza utilizando cualquier tecnología de información y comunicación.

Art. 45.- SESIONES ORDINARIAS. PRÓRROGA. El Concejo Deliberante se reunirá en Sesiones Ordinarias todos los años desde el primero (1) de marzo hasta el treinta y uno (31) de diciembre, pudiendo prorrogarse a iniciativa propia antes de fenecer el periodo.

Art. 46.- SESIONES EXTRAORDINARIAS. La convocatoria a Sesiones Extraordinarias corresponde al Intendente Municipal por sí o a instancia del Concejo Deliberante con acuerdo de un tercio (1/3) de la totalidad de sus miembros, por pedido escrito y fundado. En estas sesiones sólo se tratan los asuntos que motivan la convocatoria.

Si el Intendente Municipal no formalizare la convocatoria requerida por el Concejo Deliberante en el plazo de tres (3) días hábiles, la misma deberá realizarla el Presidente del Concejo dentro del plazo de dos (2) días hábiles posteriores a la expiración del plazo anterior.

Art. 47.- SESIONES ESPECIALES. Son Sesiones Especiales las que se realicen con el objeto de prestar acuerdo a la designación de funcionarios que requieran este trámite y para juzgar la responsabilidad política. La convocatoria a Sesión Especial la deberá realizar el Presidente del Concejo Deliberante durante el período ordinario e incluir el temario. Cuando la Sesión Especial se solicitare en período de receso legislativo, la misma deberá ser convocada por el Intendente dentro de los plazos previstos para la convocatoria a Sesión Extraordinaria, con excepción del pedido de juicio político al Departamento Ejecutivo, en cuyo caso la convocatoria deberá ser realizada por el Presidente del Concejo Deliberante.

Art. 48.- QUÓRUM. Para que el Concejo Deliberante pueda sesionar válidamente, se requiere la presencia de más de la mitad de la totalidad de los miembros del Cuerpo, el mismo puede reunirse en minoría con el objeto de conminar a los inasistentes a dar quórum.

Art. 49.- FACULTADES DISCIPLINARIAS. El Concejo Deliberante podrá corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones y hasta excluirlo de su seno por razones de incapacidad física o moral sobreviniente, debiendo para tal fin concurrir los dos tercios (2/3) de votos del total de sus miembros.

Art. 50.- PUBLICIDAD DE LAS SESIONES. Las Sesiones del Concejo Deliberante son públicas, salvo cuando los asuntos a tratar sean de carácter reservado, lo que será resuelto en cada caso por mayoría absoluta. Deberá darse publicidad al orden del día de cada Sesión.

Art. 51.- INMUNIDAD DE OPINIÓN. Los concejales no puede ser acusados, procesados, interrogados judicialmente, molestados ni reconvenidos por autoridad alguna, por las opiniones o votos que hayan emitido por el desempeño de sus cargos.

Art. 52.- PEDIDO DE INFORMES. CONVOCATORIA. El Concejo Deliberante puede pedir informes al Departamento Ejecutivo y a los órganos de control, los que deben ser contestados obligatoriamente dentro del plazo fijado.

Puede convocar cuando lo juzgue oportuno, al Intendente, Secretarios, Directores y todo otro funcionario para que concurran al recinto o a sus Comisiones, con el objeto de suministrar informes. La citación debe incluir los puntos a tratar y efectuarse con cinco (5) días de anticipación, salvo que se trate de asuntos de extrema gravedad o urgencia.

Art. 53.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE. Son deberes y atribuciones del Concejo Deliberante:

- 1) Sancionar ordenanzas, declaraciones, resoluciones y comunicaciones;

- 2) Dictar el Código de Faltas y disposiciones complementarias;
- 3) Dictar disposiciones fomentando manifestaciones culturales y deportivas;
- 4) Dictar ordenanzas sobre protección de animales y plantas;
- 5) Dictar ordenanzas tendientes a fomentar y promover el turismo y realizar convenios intermunicipales, provinciales, nacionales e internacionales al respecto;
- 6) Autorizar al Departamento Ejecutivo a contraer empréstitos para fines determinados, con la aprobación de los dos tercios (2/3) de votos del total de sus miembros;
- 7) Aprobar por ordenanzas gravámenes o enajenaciones de bienes municipales. En caso de bienes inmuebles, se necesitará el consentimiento de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante;
- 8) Aprobar o rechazar toda transmisión hecha al Municipio a título gratuito;
- 9) Solicitar a la Legislatura la declaración de utilidad pública municipal de los bienes que consideren necesarios, con la aprobación de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros;
- 10) Autorizar al Departamento Ejecutivo a acordar concesiones para el uso o explotación de bienes públicos municipales;
- 11) Sancionar las ordenanzas que dispongan la descentralización o privatización de servicios públicos, la constitución de empresas públicas o mixtas, con la aprobación de los dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de sus miembros;
- 12) Crear entes autárquicos;
- 13) Aprobar o desaprobar en la esfera de su competencia, convenios con otros municipios, la Provincia, la Nación, países extranjeros, empresas públicas o entidades autárquicas y adhesiones a leyes provinciales o nacionales;
- 14) Reglamentar la vialidad municipal;
- 15) Dictar disposiciones conducentes para evitar se afecte la moralidad, orden público y cultura, haciéndose cumplir las disposiciones nacionales y provinciales sobre exhibición de espectáculos cinematográficos, radiales, televisivos y otros;
- 16) Aprobar o desechar transacciones judiciales o extrajudiciales que proponga el Departamento Ejecutivo Municipal;
- 17) Ejercer funciones administrativas dentro de su ámbito, nombrar y remover su personal;
- 18) Nombrar de su seno comisiones investigadoras o de estudios;
- 19) Dictar el Estatuto y Escalafón del Personal Municipal asegurando lo dispuesto en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y dictar ordenanzas de previsión social del empleado público municipal;
- 20) Dictar la ordenanza de procedimiento administrativo municipal;
- 21) Solicitar informes al Departamento Ejecutivo y por su intermedio a sus secretarios y directores;
- 22) Prestar acuerdo a los nombramientos del tesorero y demás funcionarios que lo requieran, según esta Carta Orgánica;
- 23) Fijar las remuneraciones del Intendente Municipal, secretarios del Departamento Ejecutivo, concejales y demás personal;
- 24) Considerar la renuncia o licencia del Intendente Municipal;
- 25) Podrá destituir al Intendente Municipal por condena penal o por mal desempeño de su cargo. Para declarar la necesidad de su remoción se requiere los dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, en sesión pública citada a tal efecto. El Intendente puede apelar con efecto suspensivo ante la Corte de Justicia de la Provincia, la que debe expedirse en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la entrada del caso, el que se examina libremente con el más amplio poder de revisión y recepción de pruebas;
- 26) Sancionar el Código Tributario Municipal;
- 27) Aprobar la Ordenanza Tarifaria Anual. Iniciado el nuevo Ejercicio fiscal sin la sanción de la Ordenanza Tarifaria Anual, deberá prorrogarse la vigente;
- 28) Sancionar hasta el treinta (30) de diciembre de cada año las ordenanzas de Presupuesto de Gastos y Recursos y el Plan de Obras presentados por el Departamento Ejecutivo. Si el Departamento Ejecutivo no remitiere el proyecto de Presupuesto de Gastos y Recursos para el Ejercicio siguiente antes del treinta (30) de noviembre, el Concejo Deliberante podrá iniciar su estudio y sancionarlo tomando como base las ordenanzas vigentes. Vencido el Ejercicio fiscal sin que el Concejo Deliberante hubiera sancionado la nueva Ordenanza de Presupuesto de Gastos y Recursos se tendrán por prorrogadas las que hasta ese momento se encontraran en vigencia. No podrá el Concejo Deliberante pasar a receso sin haber aprobado el Presupuesto de Gastos y Recursos y sin haber considerado la Cuenta General del Ejercicio, por lo que deberá prorrogar el período de Sesiones Ordinarias al solo efecto de tratar estos temas;
- 29) Proveer a los gastos municipales no incluidos en el Presupuesto y que haya urgente necesidad de atenderlos;

- 30) Aprobar o desaprobar, hasta el treinta y uno (31) de agosto de cada año la Cuenta General del Ejercicio del año anterior;
- 31) Sancionar las Ordenanzas sobre los regímenes de contabilidad y contrataciones.
- 32) Establecer tasas diferenciales.
- 33) Dictar ordenanzas particulares o generales de exenciones de tributos, condonación de deudas, recargos y multas a personas carentes de recursos, instituciones de acción social, cultural o deportivas, mutualidades y cooperativas.
- 34) Dictar ordenanzas que reglamenten las formas en que el Departamento Ejecutivo realizará la concesión de espacios públicos, otorgará derechos de piso y autorizaciones a vendedores ambulantes. Afectar o desafectar al dominio públicos bienes municipales;
- 35) Formar los organismos intermunicipales de coordinación y cooperación necesarios para la realización de obras y la prestación de servicios públicos comunes;
- 36) Promover la prestación de servicios públicos, municipalizando o privatizando aquellos que estime conveniente, con la aprobación de los dos tercios (2/3) de votos del total de sus miembros;
- 37) Llamar a licitación pública para el otorgamiento por tiempo determinado del uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo de dominio público municipal y de los servicios y obras públicas;
- 38) Aprobar y elaborar planes reguladores;
- 39) Dictar ordenanzas sobre pavimentación e iluminación de calles públicas y la realización de cualquier obra municipal que beneficie a los frentistas o propietarios, estableciendo su cobro en el carácter de contribución de mejoras;
- 40) Podrá elaborar su propio presupuesto, cuyos recursos no podrán ser inferior al cuatro por ciento (4%) ni superior al seis por ciento (6%) de la totalidad de los recursos del Municipio, contemplados en el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Municipalidad para el ejercicio fiscal correspondiente;
- 41) Juzgar la responsabilidad del Intendente, y funcionarios que se encuentren sometidos al procedimiento de juicio político;
- 42) Elaborar y mantener actualizado el Digesto. Publicarlo en su página web oficial;
- 43) Ejercer las demás facultades autorizadas por la Constitución Provincial y la presente Carta Orgánica.

Art. 54.- DE LA FORMACION Y SANCION DE LAS ORDENANZAS. INICIATIVA. Las Ordenanzas pueden tener origen en proyectos presentados por los miembros del Concejo Deliberante, por el Departamento Ejecutivo o por Iniciativa Popular.

Art. 55.- SANCIÓN. Se considerará sancionada una Ordenanza cuando fuese aprobada por la mayoría simple de los miembros presentes, excepto cuando se determine una mayoría especial. El Presidente del Concejo Deliberante votará también en caso de empate.

Art. 56.- PROMULGACIÓN. Aprobado un proyecto de ordenanza por el Concejo Deliberante, se remite de inmediato al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación. El Departamento Ejecutivo deberá examinar el proyecto en el término de diez (10) días hábiles contados desde su recepción, dentro de los cuales podrá vetarlo total o parcialmente y devolverlo. Vencido el término sin observaciones se considerará vigente de forma automática y se mandará a publicar.

Art. 57.- VETO. Dentro del plazo establecido en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo podrá vetar total o parcialmente el proyecto aprobado por el Concejo Deliberante, debiendo en tal caso devolverlo inmediatamente con las observaciones y el veto fundado. El Concejo Deliberante podrá aceptar o rechazar e insistir en el proyecto original con la mayoría de dos tercios (2/3) de la totalidad del Cuerpo dentro de los 30 (treinta) días corridos y deberá remitirlo nuevamente al Departamento Ejecutivo para su publicación.

Art. 58.- VETO PARCIAL. Cuando un proyecto fuese vetado parcialmente por el Departamento Ejecutivo, el Concejo Deliberante deberá tratarlo en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos dentro del Período de Sesiones Ordinarias.

Los proyectos vetados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Vencido el plazo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu del proyecto.

Art. 59.- PUBLICACIÓN. El Departamento Ejecutivo deberá publicar las Ordenanzas dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su promulgación expresa o tácita.

Art. 60.- VIGENCIA. Las Ordenanzas rigen al día siguiente de su publicación o desde el día que ellas determinen.

Art. 61.- REGISTRO. Las Ordenanzas serán registradas y protocolizadas en un libro a tal efecto, el que será transmitido en cada cambio de autoridades mediante el acta correspondiente.

Art. 62.- DIGESTO. Anualmente, el Concejo Deliberante procederá a actualizar su Digesto el que contendrá las normas de carácter general, permanentes y vigentes. Deberá digitalizarse y publicarse en su página web oficial.

Art. 63.- DISPOSICIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE. Las disposiciones del Concejo Deliberante adoptan las siguientes formas:

- 1) Ordenanza: son normas, con fuerza de ley, de carácter general de cumplimiento obligatorio en el ejido municipal sobre temas de competencia municipal, regulando situaciones por primera vez o reformando, derogando o abrogando una norma del mismo tipo dictada con anterioridad;
- 2) Resolución: cuando se refieran a temáticas de trámite interno;
- 3) Declaración: sobre asuntos de interés comunal;
- 4) Comunicación: se realizarán para solicitar a organismos municipales, provinciales o nacionales, que se expidan sobre alguna temática de interés municipal.

CAPITULO II - DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Art. 64.- ORGANIZACIÓN. El Departamento Ejecutivo está a cargo de un Intendente, quien ejerce la jefatura administrativa de la Municipalidad.

Art. 65.- DURACIÓN. El Intendente Municipal será elegido directamente por el pueblo, dura cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones. Podrá ser reelecto por un (1) solo periodo consecutivo. Si ha sido reelecto, no puede ser elegido sino con el intervalo de un (1) periodo. No pueden ser elegidos por un período inmediato al cese del cargo de Intendente sus parientes hasta el segundo grado, su cónyuge o con quien tenga unión convivencial, conforme lo establece la Constitución de la Provincia de Salta.

Art. 66.- REQUISITOS. Para ser Intendente se requiere tener veinticinco (25) años de edad como mínimo, ser nativo del Municipio o tener 4 (cuatro) años de residencia inmediata anterior en él y las demás condiciones para ser Concejales.

Art 67. INHABILIDADES. INCOMPATIBILIDADES. Para el cargo de Intendente regirán las mismas inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los concejales en esta Carta Municipal y en la Constitución Provincial.

Art. 68.- POSESIÓN DEL CARGO. Al asumir el cargo prestará juramento ante el Concejo Deliberante, reunido en Sesión Especial. Deberá presentar declaración jurada patrimonial ante la Escribanía de Gobierno de Salta al iniciar y finalizar su mandato.

Art. 69.- ACEFALIA. Si la ausencia o inhabilidad del Intendente es definitiva y faltará menos de un (1) año para finalizar su mandato, se hará cargo del Departamento Ejecutivo el Presidente del Concejo Deliberante hasta la finalización del mismo. En caso de faltar más de un (1) año para completar el período de mandato, el Presidente del Concejo Deliberante deberá solicitar de manera inmediata, la convocatoria a elecciones para Intendente a fin de completar el mismo.

Art. 70.- AUSENCIA O INHABILIDAD TEMPORARIA. En caso de ausencia del Intendente queda a cargo del Departamento Ejecutivo el Presidente del Concejo Deliberante. Si la ausencia temporal fuese mayor de cinco (5) días hábiles, el Intendente deberá solicitar permiso al Concejo Deliberante.

Art. 71.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL INTENDENTE. Son deberes y atribuciones del Intendente Municipal:

- 1) El Intendente tiene a su cargo la administración general del Municipio, siendo el encargado de cumplir y hacer cumplir las leyes nacionales, provinciales y ordenanzas municipales.
- 2) Ejercer la Superintendencia del personal municipal;
- 3) Nombrar, aplicar medidas disciplinarias y remover al personal de la administración con las limitaciones de esta Carta o de la Ordenanza que se dicte;

- 4) Reglamentar el régimen interno de las oficinas;
- 5) Crear y poner en funcionamiento el Boletín Oficial Municipal;
- 6) Solicitar acuerdo al Concejo Deliberante para el nombramiento de los funcionarios que lo requieran;
- 7) Representar a la Municipalidad en sus relaciones externas y personalmente o por sus apoderados en las acciones judiciales;
- 8) Elevar a la Corte de Justicia de la Provincia de Salta la propuesta para el nombramiento de Juez de Paz, según lo previsto en la Constitución Provincial;
- 9) Aplicar las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado, cuando las leyes se lo autoricen;
- 10) Formular las bases de las licitaciones públicas con acuerdo del Concejo Deliberante y aprobar o desechar las propuestas;
- 11) Inaugurar todos los años el período ordinario de Sesiones del Concejo Deliberante dando cuenta de su gestión;
- 12) La iniciativa, promulgación y cumplimiento de las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y su reglamentación en los casos que correspondiere;
- 13) Ejercer el veto en el plazo de diez (10) días hábiles de las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante devolviéndolas para su nuevo tratamiento, debiendo promulgarlas automáticamente si regresaren con la aprobación de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante. El veto podrá ser total o parcial;
- 14) Intervenir en la formación de las ordenanzas iniciándolas en forma de proyecto y con derecho a tomar parte en las deliberaciones sin voto;
- 15) En situaciones de extrema urgencia, catástrofes, fuerza mayor o cualquier imprevisto que no permita dilaciones y resultara imposible reunir al Concejo Deliberante o éste se encontrara en receso, el Intendente podrá sancionar y promulgar ordenanzas “ad-referéndum” del Concejo Deliberante, debiendo comunicarlo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su promulgación. El Concejo Deliberante las considerará dentro de los treinta (30) días a cuyo vencimiento, sin oposición quedarán automáticamente aprobadas;
- 16) Podrá convocar durante el receso al Concejo Deliberante a Sesiones Extraordinarias con especificación del motivo, siempre que sea de interés público;
- 17) Expedir órdenes y adoptar medidas preventivas para evitar el incumplimiento de las ordenanzas de orden público, estando facultado para clausurar establecimientos, decomisar, destruir productos, demoler o trasladar instalaciones y realizar cuantos actos sean procedentes para el logro de los objetivos perseguidos por aquellas, asegurando las debidas garantías a los administrados;
- 18) Regular los servicios primordiales del Municipio: higiene, seguridad, moralidad, difusión, abastecimiento y toda cuanta gestión fuera necesaria para cumplir sus funciones;
- 19) Ordenar la demolición de los edificios o construcciones que ofrezcan peligro para la seguridad pública, asegurando el derecho a la defensa, fundamentando la medida con dictamen técnico;
- 20) Presentar al Concejo Deliberante en el mes de marzo de cada año, una memoria del estado general de la administración correspondiente al Ejercicio cerrado al treinta y uno (31) de diciembre del año anterior;
- 21) Proponer al Concejo Deliberante las ordenanzas fiscales;
- 22) El proyecto de Ordenanza Tarifaria Anual a regir en el Ejercicio Fiscal siguiente, será elevado al Concejo Deliberante hasta el 30 de noviembre de cada año;
- 23) Elaborar y remitir al Concejo Deliberante el Presupuesto de Gastos y Recursos y el Plan de Obras Públicas a regir en el Ejercicio fiscal siguiente, hasta el treinta (30) de noviembre de cada año, salvo el caso de fuerza mayor;
- 24) Ejecutar el Presupuesto de Gastos y Recursos con arreglo a esta Carta Orgánica y a las Ordenanzas respectivas;
- 25) Elevar para la aprobación del Concejo Deliberante, hasta el treinta (30) de junio, la Cuenta General del Ejercicio;
- 26) Elevar para la aprobación del Concejo Deliberante, las Ordenanzas sobre los regímenes de Contabilidad y Contrataciones;
- 27) Dar a publicidad trimestralmente, el estado de ingresos y egresos y una memoria sobre la labor desarrollada, dentro de los sesenta (60) días de vencido el Ejercicio;
- 28) Expedir órdenes de pago;
- 29) Hacer recaudar los impuestos y rentas que correspondan a la Municipalidad.
- 30) Reactualizar periódicamente el padrón municipal de contribuyentes.
- 31) Celebrar contratos en general y autorizar trabajos o contrataciones dentro de las previsiones del Presupuesto, de acuerdo a las disposiciones de las Ordenanzas de Contabilidad y Contrataciones;
- 32) Organizar el Archivo Municipal y velar por la conservación de documentos y

- expedientes. Digitalizar los documentos y expedientes municipales, como así también el archivo municipal;
- 33) Celebrar contratos, de acuerdo a las ordenanzas vigentes y ad-referéndum del Concejo Deliberante en los casos que sea necesario;
 - 34) Promover la elevación del nivel cultural, intelectual y artístico de los habitantes del Municipio, concediendo particular importancia a los conocimientos, investigaciones técnicas y tradiciones relacionadas con el medio histórico y geográfico de su jurisdicción;
 - 35) Fomentar y auspiciar dentro del Municipio la realización de actividades deportivas, recreativas o de esparcimiento;
 - 36) Crear la página web oficial del Municipio, en la que se pondrá a disposición de los vecinos la edición actualizada del ordenamiento legal, boletín oficial, organigrama de autoridades, información sobre contrataciones, licitaciones, concursos de precios, registro de proveedores, guía de trámites y servicios públicos, noticias locales y toda otra de interés;
 - 37) Remitir a la Auditoría General de la Provincia la Cuenta General del Ejercicio hasta el 30 de junio del año posterior;
 - 38) Ejercer las demás facultades autorizadas por la Constitución Provincial y la presente Carta Orgánica.

Art. 72.- SECRETARÍAS. Las Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal: de Gobierno, de Hacienda, de Obras y Servicios Públicos y de Acción Social estarán a cargo de funcionarios que serán nombrados y removidos por el Intendente Municipal, quienes refrendarán con sus firmas los actos del mismo. La creación de nuevas Secretarías será establecida por ordenanzas que requerirán la aprobación de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante.

TITULO IV ORGANO DE CONTRALOR

CAPITULO I - UNIDAD DE SINDICATURA INTERNA

Art. 73.- CARÁCTER. Facultase la creación de la Unidad de Sindicatura Interna por Ordenanza, como sistema de control no jurisdiccional, preventivo, concomitante y posterior de la gestión de la hacienda pública municipal integrada.

Art. 74.- INTEGRACIÓN Y DESIGNACIÓN. La Unidad de Sindicatura Interna estará integrada por un (1) Auditor Interno quien será designado y removido por el Intendente. Cesará en sus funciones cuando expire el mandato del Intendente que lo propuso, pudiendo ser designado nuevamente.

Será asistido por personal que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 75.- REQUISITOS. Para ser Auditor Interno se requerirá:

- 1) Título profesional habilitante de Contador Público, estar inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Salta, con su matrícula paga al día, sin sanciones disciplinarias.
- 2) Tener como mínimo treinta (30) años de edad y cinco (5) años de antigüedad de ejercicio efectivo y continuo en la profesión.
- 3) Dos (2) años de residencia inmediata en el Municipio.

Art. 76.- INCOMPATIBILIDAD. Queda prohibido desempeñarse en la Unidad de Sindicatura Interna a aquellas personas que sean cónyuge o que tengan parentesco, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado con el Intendente y Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal. Rige la misma prohibición para los miembros de la Unidad de Sindicatura Interna entre sí.

Art. 77.- PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA. Por Ordenanza se establecerá el manual de procedimiento de control interno, facultades y demás cuestiones referidas a su constitución, organización y funcionamiento.

TITULO V ORGANO EXTRAPODER

CAPITULO I - JUZGADO DE FALTAS MUNICIPAL

Art. 78.- COMPETENCIA. Corresponde al Juzgado de Faltas Municipal juzgar y sancionar todas las faltas previstas en el código de faltas municipales y demás ordenanzas, leyes

provinciales o nacionales cuyo juzgamiento haya sido delegado al municipio. Será un organismo con autonomía institucional y funcional.

Art. 79.- INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN. El Juzgado de Faltas Municipal estará integrado por un (1) juez y (1) un secretario letrado. Cuando la magnitud y complejidad del órgano lo requiera, podrá aumentarse el número de integrantes.

Art. 80.- REQUISITOS: Son requisitos para ser Juez de Faltas Municipal:

- 1) Título habilitante de abogado, estar inscripto en el Colegio de Abogados de la Provincia de Salta, con su matrícula paga al día, sin sanciones disciplinarias;
- 2) Tener como mínimo treinta (30) años de edad y cinco (5) años en el ejercicio de la profesión o desempeño en el Ministerio Público o Poder Judicial;
- 3) Dos (2) años de residencia inmediata en el Municipio.

Art. 81.- INCOMPATIBILIDADES: El cargo de Juez de Faltas será incompatible con:

- 1) El ejercicio de cualquier cargo electivo o político nacional, provincial o municipal;
- 2) El ejercicio de la función, comisión, o empleo público de la nación, provincias o municipalidades, salvo la docencia;
- 3) El ejercicio de la profesión de abogado, escribano o procurador.

Art. 82.- DESIGNACIÓN. El Intendente designa al Juez de Falta Municipal, con acuerdo de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros del Concejo Deliberante, previo concurso de antecedentes y oposición. Ejercerá su función mientras dure su buena conducta.

Art. 83.- JURA. Al asumir el cargo el Juez de Faltas prestará juramento ante el Intendente y los Concejales, en sesión especial convocada a tal efecto.

Art. 84.- REMOCIÓN. El Juez de Faltas solo podrá ser removido de su cargo a través de juicio político. Son causales de remoción: retardo en la justicia, desorden de conducta, negligencia grave, mal desempeño o dolo en el cumplimiento de su función, comisión de delitos, ineptitud, violación a las normas de incompatibilidad.

Art. 85.- SECRETARIO LETRADO. El Juez de Faltas será asistido por un Secretario letrado, quien será designado por el Departamento Ejecutivo Municipal y ejercerá su función mientras dure su buena conducta. Le rigen los mismos requisitos, incompatibilidad, jura y remoción que al juez de faltas.

Art. 86.- PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA. Por Ordenanza se establecerá su organización, procedimiento, competencia y demás cuestiones referidas a la materia.

TITULO VI RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO I - RESPONSABILIDAD POLÍTICA

Art. 87.- JUICIO POLÍTICO. El Intendente y miembros del Juzgado de Faltas podrán ser denunciados ante el Concejo Deliberante, por mal desempeño de sus funciones o por incapacidad, incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente.

Art. 88.- REQUISITOS DE LA SESION ESPECIAL. El Concejo Deliberante en Sesión Especial, después de haber conocido los cargos y juzgado que hay mérito para la formación de una causa, mediante resolución adoptada por dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberantes, la que deberá garantizar:

- 1) La sesión debe ser convocada con cinco (5) días hábiles de anticipación como mínimo, con notificación fehaciente, citación y emplazamiento al acusado, en la que debe entregarse copia de la denuncia formulada y de la resolución del Concejo;
- 2) Ser anunciada con el mismo término de anticipación previsto en el punto anterior por los medios con que cuenta el Municipio;
- 3) Asegurar la defensa del acusado, pudiendo ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho y fueran pertinentes. Puede concurrir acompañado de letrado patrocinante;
- 4) Resolver la causa en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

Art. 89.- RESOLUCIÓN. En dicha sesión el Concejo Deliberante con la mayoría de dos tercios (2/3) del total de sus miembros, resuelve si el acusado es responsable políticamente por las causales que se le imputan. Tal resolución debe ser escrita y fundada.

TITULO VII REGIMEN PATRIMONIAL, ECONÓMICO, FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

CAPITULO I - ECONOMIA MUNICIPAL

Art. 90.- RECURSOS MUNICIPALES. Son recursos municipales:

- 1) Los que surjan del ejercicio de las facultades municipales, impuestos, tasas, derechos, aranceles, contribuciones, patentes, multas, ingresos de capital originados por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio, coparticipación provincial y nacional, regalías, y demás gravámenes que se establezcan;
- 2) Los obtenidos del ejercicio de la actividad económica, operaciones de crédito y toda otra forma de disposición de bienes públicos y privados;
- 3) Los recibidos de la Nación o la Provincia;
- 4) Las donaciones o legados y los aportes especiales o provenientes de convenios no reintegrables y otras formas de apoyo financiero;
- 5) Todo otro ingreso que se establezca en forma equitativa, inspirada en razones de justicia y necesidad social.

Art. 91.- PRINCIPIOS TRIBUTARIOS. El sistema tributario y las cargas públicas municipales se fundamentan en los principios de legalidad, equidad, capacidad contributiva, proporcionalidad, gradualidad, uniformidad, simplicidad, certeza y no confiscatoriedad. Procura la armonización con el régimen impositivo provincial y nacional, sin vulnerar la autonomía municipal.

El Municipio establece con la Provincia sistemas de cooperación, administración y fiscalización coordinada de los gravámenes. Pueden fijarse estructuras progresivas de alícuotas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal para lograr el desarrollo económico y social de la comunidad.

Ninguna ordenanza puede disminuir el monto de capital de los tributos, una vez que hayan vencido los términos generales para su pago, en beneficio de morosos o evasores de las obligaciones fiscales.

Art. 92.- EMPRESTITO. El Municipio puede contraer empréstitos para obras públicas o conversión de la deuda existente, a tal fin destinará un fondo de amortización al que no debe darse otra aplicación. El pago de la amortización del capital e intereses de la totalidad de los empréstitos no debe comprometer más de la quinta (5) parte de los recursos del ejercicio, excluido el uso del crédito y la contratación de empréstitos. Los empréstitos tendrán la duración que fije la Ordenanza que los apruebe, la que deberá contar con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

CAPITULO II - REGIMEN DE CONTRATACIONES

Art. 93.- REGIMEN DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES. El Régimen de Contrataciones y Adquisiciones se regirá por la Ley de Contrataciones de la Provincia. El Municipio dictará las normas procedimentales internas a los fines de la aplicación del régimen de contrataciones de acuerdo a la legislación vigente.

Dicho régimen deberá aplicarse a las contrataciones de suministros, servicios, obras, concesiones de obras y servicios públicos, consultorías, compra venta de bienes y locaciones que realice la administración central, los organismos descentralizados y el Concejo Deliberante.

Art. 94.- PUBLICIDAD. El régimen de contratación deberá ajustarse a los principios básicos de publicidad y transparencia, igualdad entre los oferentes, libre concurrencia y promoción de la competencia, equidad y eficiencia, selección objetiva, imparcialidad de la administración, razonabilidad de la contratación para cumplir con los objetivos fijados.

Art. 95.- PRIORIDAD. En las contrataciones se deberá priorizar para la adjudicación, en igualdad de condiciones de la oferta, a las empresas con radicación efectiva en el Municipio que generen empleo local o aquellas que aun cuando tuvieran radicación fuera de la jurisdicción del Municipio ofrezcan generar empleo con mano de obra local.

CAPITULO III - REGIMEN DE CONTABILIDAD

Art. 96.- PRINCIPIOS. El régimen de contabilidad de la Municipalidad será dictado a través de Ordenanza y estará destinado a regir los actos de administración y gestión del patrimonio. Deberá contemplar, sin perjuicio de otros, aspectos presupuestarios, tesorería, deuda pública, administración de los bienes y contabilidad general.

Hasta que se dicte la Ordenanza de Contabilidad, se aplicará la legislación vigente en la materia.

Art. 97.- CONTABILIDAD INTEGRAL. El Municipio implementará un sistema de contabilidad integral e informatizado para registrar todas las transacciones económicas y financieras de la hacienda municipal, determinar las variaciones patrimoniales, los ingresos y egresos de fondos, los gastos de funcionamiento y los costos de las operaciones públicas, el cual deberá ser reglamentado por ordenanza. Todos los registros contables que se realicen deberán ser avalados por los respectivos documentos fuentes, los que deberán permanecer archivados sistemática y cronológicamente.

Art. 98.- EROGACIONES – RESPONSABILIDAD. Todas las decisiones que conlleven erogaciones y no tuvieran imputaciones presupuestarias, traerán aparejada responsabilidad administrativa de quien hubiera intervenido, dispuesto o ejecutado, conforme con lo establecido por el Régimen de Contabilidad.

CAPÍTULO IV - PRESUPUESTO

Art. 99.- EJERCICIO FISCAL. El mismo comienza el primero (1) de Enero y termina el treinta y uno (31) de Diciembre.

Art. 100.- PRESUPUESTO. Es el instrumento financiero del programa de gobierno y de su control que se deberá elaborar anualmente. Prevé los recursos pertinentes, autoriza las inversiones y gastos, fija el número de personal y explícita los objetivos que deben ser cuantificados, cuando su naturaleza lo permita.

Art. 101.- CARÁCTER. El presupuesto debe ser analítico y comprender la totalidad de los gastos y recursos ordinarios, extraordinarios y especiales. Los gastos y recursos deberán discriminarse por repartición y las partidas se destinarán por objetivos a cumplir.

No podrán efectuarse erogaciones que no estén previstas en el presupuesto, sin previamente incluirlas como ampliación presupuestaria, la que deberá ser autorizada por el Concejo Deliberante.

El Departamento Ejecutivo no podrá realizar reasignaciones presupuestarias que superen el veinte por ciento (20%) de cada partida, sin autorización previa del Concejo Deliberante.

Art. 102.- PRESENTACIÓN. Hasta el día treinta (30) de Noviembre de cada año el Intendente deberá presentar al Concejo Deliberante el Presupuesto de Gastos y Recursos del siguiente año fiscal.

CAPITULO V - TESORERIA

Art. 103.- TESORERO Y PROTESORERO. DESIGNACION Y REQUISITOS. El tesorero y protesorero municipal serán designados y removidos por el Intendente con acuerdo de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros del Concejo Deliberante, ejercerán sus funciones mientras dure su buena conducta. Se requiere tener título habilitante de Contador Público y deberá presentar constancia de inscripción en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, pago de matrícula al día, sin sanciones disciplinarias y tener dos (2) años de residencia inmediata en el municipio.

Art. 104.- DEPÓSITO DE FONDOS. El Municipio debe depositar sus fondos y activos financieros directamente en la Banca que preste servicios en el Departamento.

Art. 105.- PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA. Por Ordenanza se establecerá su organización, procedimiento, competencia y demás cuestiones referidas a la materia.

TÍTULO VIII PERSONAL MUNICIPAL

CAPITULO I – DEL AGENTE MUNICIPAL

Art. 106.- ACCESO. El Municipio regulará el acceso a la función pública y a la carrera administrativa de acuerdo a principios basados en mérito, capacidad e idoneidad, asegurando

ascenso y permanencia de los agentes públicos municipales. El total de la remuneración para el personal municipal, cualquiera sea su vinculación laboral con la municipalidad no podrá exceder del sesenta y cinco por ciento (65 %) de los recursos municipales.

Art. 107.- ASCENSO. Todo agente público municipal de planta permanente podrá ascender a un cargo de mayor jerarquía, a partir de jefaturas de oficinas, previo concurso basado en condiciones de conducta, idoneidad y aptitud psicofísica.

Art. 108.- ESTATUTO Y ESCALAFON. El Departamento Ejecutivo podrá proponer modificación del estatuto y escalafón municipal del personal de planta permanente. En todos los casos será aprobado por Ordenanza.

Art. 109.- PLANTA POLITICA. Se podrá designar personal en planta política, los que cesarán en sus funciones en cualquier momento por decisión de la autoridad que lo designó o al finalizar sus mandatos. En ningún caso los cargos políticos generarán estabilidad.

Art. 110.- CAPACITACIÓN Y DESARROLLO. Los agentes municipales tienen el deber de capacitarse y el derecho a ser capacitados y a que se les acredite la capacitación que individualmente emprendan con el propósito de mejorar su nivel de desempeño y desarrollar su potencial técnico o profesional. El Municipio deberá generar cursos gratuitos de capacitación continua para el personal municipal

TÍTULO IX CENTROS VECINALES Y CONSEJOS CONSULTIVOS VECINALES

CAPÍTULO I – ORGANIZACION COMUNITARIA

Art. 111.- CENTROS VECINALES. La Municipalidad promoverá el funcionamiento de Centros Vecinales que posean la respectiva Personería Jurídica y la conformación de Consejos Consultivos Vecinales, de conformidad con la presente Carta Orgánica. Se deberá crear un registro de entidades vecinales.

Art. 112.- AMBITO TERRITORIAL. Por Ordenanza, la Municipalidad delimitará el ámbito de actuación territorial de cada Centro Vecinal.

Art. 113.- MISION DE LOS CENTROS VECINALES. Los Centros Vecinales deberán mantener una fluida y permanente acción y cooperación con los vecinos, sociedades de fomento de mutualidad, cooperadoras escolares, centros culturales y deportivos y toda entidad representativa del vecindario, quienes podrán presentar sus iniciativas o inquietudes para su consideración y oportuna gestión. Estimularán la actividad cívica y la participación vecinal.

Art. 114.- FACULTADES. Serán facultades de los Centros Vecinales:

- 1) Peticionar a las autoridades en asuntos de sus respectivos intereses y proponer las medidas que crean oportunas;
- 2) Celebrar acuerdos entre sí o con la Municipalidad, para la consecución de fines de interés zonal;
- 3) Participar con voz en las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Deliberante, en los problemas inherentes a su zona, cuando estas Comisiones lo consideren necesario;
- 4) Formar parte de los Consejos Consultivos Vecinales, designando a sus representantes.

Art. 115.- FEDERACIÓN DE CENTROS VECINALES. Los Centros Vecinales con personería jurídica podrán constituir la Federación de los Centros Vecinales. Los miembros que constituirán dicha Federación serán elegidos por los centros vecinales.

Art. 116.- CONSEJOS CONSULTIVOS VECINALES. Estarán integrados por representantes de los Centros Vecinales de conformidad con la Ordenanza que se dicte al efecto, la que a su vez determinará el ámbito territorial de su actuación.

Art. 117.- ATRIBUCIONES. Serán atribuciones de los Consejos Consultivos Vecinales:

- 1) Emitir opinión sobre el cumplimiento y ejecución de obras y servicios públicos esenciales y toda otra cuestión de interés público;
- 2) Informar y asesorar al Intendente y al Concejo Deliberante sobre el estado y necesidades del vecindario.

TÍTULO X DERECHOS POPULARES

CAPITULO I – PARTICIPACION CIUDADANA

Art. 118.- INICIATIVA POPULAR. Los ciudadanos podrán presentar proyectos de ordenanzas, siempre que no importen creación o derogación de tributos, derechos y gravámenes o dispongan la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto.

Art. 119.- REFERÉNDUM. Las cuestiones de gobierno, el mantenimiento, reforma o derogación de normas jurídicas de significativa importancia, podrán ser sometidas a consideración del Cuerpo Electoral Municipal, mediante Referéndum.

La validez y eficacia del Referéndum requiere:

- 1) Convocatoria al Cuerpo Electoral Municipal dispuesto por Ordenanza;
- 2) Que los votos emitidos superen el cincuenta por ciento (50%) de los electores inscriptos en el Registro Electoral Municipal;
- 3) Que la decisión corresponda a la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.

La Municipalidad realizará la publicidad con carácter estrictamente institucional y facilitará a los Partidos Políticos, en forma equitativa, los medios para que den a conocer sus posiciones. Será inadmisibles el Referéndum para las normas tributarias, presupuestarias o de gracia. La decisión del electorado será obligatoria para la Municipalidad.

TITULO XI REGIMEN POLITICO ESPECIAL

CAPÍTULO I - REGIMEN ELECTORAL

Art. 120.- REGIMEN ELECTORAL. El Municipio se regirá por la Ley Electoral de la Provincia.

Art. 121.- ELECTORES. Votarán en las elecciones municipales los habitantes inscriptos en el régimen electoral municipal. El registro de los electores municipales se compone de:

- 1) Los inscriptos en el Registro Cívico Electoral;
- 2) Los extranjeros mayores de dieciocho (18) años, con dos (2) años de residencia inmediata en el Municipio al momento de su inscripción en el Registro Suplementario Especial.

Art. 122.- ELECCION DEL INTENDENTE Y CONCEJALES. El Intendente Municipal será elegido en forma directa y a simple mayoría de sufragios.

Los miembros del Concejo Deliberante serán elegidos por el sistema de representación proporcional.

Art. 123.- SIMULTANEIDAD DE ELECCIONES. Las elecciones de renovación periódica de autoridades municipales, se realizarán en forma conjunta con las de renovación de autoridades provinciales.

CAPITULO II - REFORMA DE LA CARTA ORGANICA

Art. 124.- REFORMA DE LA CARTA ORGANICA. La iniciativa para dictar o reformar la Carta Municipal corresponde al Intendente, al Concejo Deliberante o por iniciativa popular cuando reúna los requisitos legales. La declaración de necesidad requiere el voto de las dos terceras (2/3) partes de los Miembros del Concejo Deliberante.

Art. 125.- REQUISITOS. La Ordenanza declarativa debe contener:

- 1) La declaración de la necesidad de reforma, total o parcial; en este último caso, determinar el o los artículos que considera necesario reformar.
- 2) La partida presupuestaria para el gasto de funcionamiento de la Convención.
- 3) El plazo para expedirse no podrá exceder de los sesenta (60) días desde su constitución, pudiendo la Convención prorrogarlo por treinta (30) días como máximo con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de Convencionales.

Art. 126.- COMPOSICIÓN. La Convención se compone de un número que no podrá exceder al doble de los miembros que integran el Concejo Deliberante. Su elección se hace por el sistema de representación proporcional. Para ser Convencional rigen los mismos requisitos e inhabilidades previstos para los concejales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La presente Carta Orgánica Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta. Los miembros de la Convención Municipal, el Intendente, Secretarios, Concejales y todo otro funcionario que se determine jurarán en un mismo acto esta Carta, una vez promulgada.

SEGUNDA. Los plazos establecidos en estas Disposiciones Transitorias se contarán a partir de la promulgación de la presente Carta Orgánica Municipal.

TERCERA. El Concejo Deliberante, dentro del plazo de un (1) año a partir de la vigencia de esta Carta Orgánica Municipal sancionará las Ordenanzas previstas y necesarias para una eficaz aplicación de la misma.

CUARTA. Hasta tanto se dicten las pertinentes Ordenanzas reglamentarias, permanecerán vigentes los regímenes legales existentes al momento de promulgarse esta Carta Orgánica.

QUINTA. El presidente de la Convención, la Secretaría Legislativa y los integrantes de la Comisión Redactora y Revisora serán los encargados de realizar todos los actos administrativos que reconozcan como origen el funcionamiento y disolución de la Convención.

También tendrán a su cargo por mandato de la Asamblea:

- 1) Aprobar las Actas de Sesiones que no hubieran sido consideradas por el Cuerpo.
- 2) Efectuar el ordenamiento y revisión final del texto de la Carta Municipal.
- 3) Acordar el texto definitivo con las decisiones que, en orden a la compatibilidad constitucional de esta Carta, pudiera adoptar la Legislatura.
- 4) Cuidar la publicación del texto de esta Carta Orgánica en el Boletín Oficial.
- 5) Realizar la edición de la Carta Municipal.
- 6) Elevar el proyecto de Carta Orgánica Municipal a la Legislatura de la Provincia de Salta en un plazo máximo de noventa (90) días corridos contados a partir del 01/09/2025, fecha de constitución de la Convención, para su control de legalidad.

SEXTA. Las acciones posteriores que deban desarrollar los Convencionales, para el cumplimiento de los objetivos previstos, serán de carácter honorario.

SÉPTIMA. Las Disposiciones Transitorias serán suprimidas del texto de esta Carta Orgánica Municipal en sus sucesivas ediciones a medida que se dé cumplimiento con ellas y pierdan vigencia.

OCTAVA. Acatando la voluntad popular, esta Convención Municipal quedará disuelta a las 12:00 horas del día 27 de noviembre de 2025.

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: Antonio Marocco, Presidente de la Cámara de Senadores – Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo de la Cámara de Senadores.

Al Señor Presidente
de la Cámara de Diputados
Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX
SU DESPACHO

II. DIPUTADOS

1 – Exptes. 91-54.059/26 y 91-53.890/26

Expte. 91-54.059/26

Fecha: 12/05/2026

Autores: Dips. DOMÍNGUEZ, Edgar Gonzalo - CUELLAR GARNICA, Juan Pablo - JORGE DE LA ZERDA, Carlos Ignacio - LÓPEZ, Fabio Enrique – TAIBO, Antonio Nicolás - TAPIA, Ernesto Rosario - VARGAS, Héctor Raúl.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- El Estado Provincial debe implementar acciones de visualización, concientización y prevención de la ludopatía destinadas a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Art. 2º.- La Autoridad de Aplicación debe llevar a cabo en forma periódica campañas estratégicas destinadas a prevenir los riesgos del juego en línea y de las apuestas que se realizan a través de Internet o por plataformas digitales o virtuales.

Art. 3º.- Las campañas deben realizarse en todos los niveles de los establecimientos educativos de gestión estatal y privada y en espacios públicos, eventos deportivos, musicales, artísticos y culturales de concurrencia de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y en cualquier otro ámbito que se considere conveniente.

La Autoridad de Aplicación establecerá la periodicidad de las mismas.

Art. 4º.- Son deberes de la Autoridad de Aplicación:

- a) Diseñar el contenido de las campañas sobre los riesgos y consecuencias negativas de la ludopatía, particularmente durante la infancia y la adolescencia.
- b) Difundir acciones preventivas dirigidas a padres, madres y cuidadores, tales como la habilitación de filtros para menores en dispositivos digitales, incorporación de controles parentales, limitación del uso de chats y control del tiempo de utilización de los dispositivos.
- c) Realizar acciones de sensibilización dirigidas a la comunidad para advertir y alertar sobre los efectos perjudiciales del juego compulsivo en todas sus variantes y modalidades.
- d) Articular jornadas pedagógicas en los establecimientos educativos con la finalidad de reconocer la problemática de la adicción al juego y las apuestas en línea.
- e) Capacitar a docentes para el abordaje de la problemática.
- f) Promover actividades alternativas y recreativas saludables para niñas, niños y adolescentes.
- g) Celebrar convenios con organizaciones de la sociedad civil con trayectoria en la defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de brindar canales de comunicación, orientación y asistencia ante el juego patológico.
- h) Informar a la comunidad en general sobre los programas vigentes de consulta, prevención y orientación sobre la ludopatía.
- i) Efectuar monitoreos periódicos de los servicios donde se realicen tratamientos a pacientes ludópatas.
- j) Desarrollar todas las acciones conducentes al cumplimiento de la presente Ley.

Art. 5º.- La Autoridad de Aplicación propiciará la visualización de las campañas en redes sociales y otros medios análogos, mediante contenido digital con alcance en toda la Provincia.

Art. 6º.- Incorpórase como artículo 85 bis del Código Contravencional de la provincia de Salta - Ley 7135- el siguiente texto:

“Art. 85 bis.- Será sancionado con multa de hasta ciento veinte (120) días quien produzca, difunda o promocióne publicidad de juegos de azar, apuestas y pronósticos deportivos

dirigida a personas menores de dieciocho (18) años, a través de Internet, plataformas digitales, medios o redes sociales, cartelería en la vía pública o en espacios privados de uso público, medios de difusión gráfica y audiovisual, eventos deportivos, indumentaria utilizada por deportistas y cualquier otro medio de información o comunicación.”

Art. 7º.- El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Art. 8º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer acciones integrales de visualización, concientización y prevención de la ludopatía, especialmente en relación con niñas, niños, adolescentes y jóvenes, frente al crecimiento sostenido de las apuestas en línea y de los juegos de azar digitales.

La problemática del juego compulsivo vinculado a plataformas digitales y aplicaciones de apuestas deportivas se ha convertido en una preocupación creciente para las familias, las instituciones educativas y la sociedad en general. El fácil acceso a dispositivos móviles, la utilización intensiva de redes sociales y la permanente exposición a contenidos promocionales generan condiciones propicias para la captación temprana de menores de edad en prácticas que pueden derivar en conductas adictivas, endeudamiento, afectación emocional y deterioro de vínculos familiares y sociales.

La presente iniciativa surge de la media sanción obtenida en la Cámara de Diputados de la provincia de Salta durante el mes de junio de 2024, oportunidad en la que se trataron distintos expedientes vinculados a la temática, entre ellos el Expediente N° 91-49918/24, de mi autoría. No obstante haber obtenido aprobación en la Cámara de origen, la iniciativa caducó en el Senado de la Provincia sin haber recibido tratamiento.

El proyecto propone un abordaje preventivo, educativo y comunitario, evitando estructuras burocráticas innecesarias y priorizando acciones concretas de concientización, capacitación y sensibilización. En ese sentido, se prevé la realización de campañas periódicas en establecimientos educativos, espacios públicos y eventos de concurrencia masiva de jóvenes, así como también la difusión de herramientas de control parental y de orientación para madres, padres y cuidadores.

Asimismo, se promueve la capacitación docente y la articulación con organizaciones de la sociedad civil especializadas en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, entendiendo que la prevención requiere un trabajo coordinado y sostenido entre el Estado y la comunidad.

Por otra parte, se incorpora una modificación al Código Contravencional de la Provincia de Salta -Ley 7135- a través de la creación del artículo 85 bis, con el objetivo de desalentar la producción, difusión o promoción de publicidad de juegos de azar dirigida a menores de edad. La medida apunta particularmente a las nuevas modalidades de publicidad digital, redes sociales, transmisiones deportivas y otros formatos que actualmente poseen gran alcance sobre públicos jóvenes.

La iniciativa procura brindar herramientas razonables y proporcionales frente a una problemática compleja y en permanente expansión, priorizando la prevención temprana y la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Expte. 91-53.890/26

Fecha: 13/04/2026

Autora: Dip. VILLAMAYOR, María del Socorro.

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON
FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto prevenir el acceso y la participación de niñas, niños y adolescentes en el juego con apuestas en línea, mediante acciones de concientización, educación, detección temprana y orientación en todo el territorio de la provincia de Salta.

Art. 2°.- A los efectos de la presente Ley, se entiende por juego en línea con apuestas a toda actividad realizada a través de internet o medios digitales en la que intervenga el azar y que implique la posibilidad de obtener ganancias o pérdidas de dinero u otros bienes de valor económico.

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos competentes, desarrollará acciones permanentes de prevención y concientización sobre los riesgos del juego con apuestas en línea en niñas, niños y adolescentes. Dichas acciones deberán comprender, de manera articulada:

- a) La difusión de información clara y accesible sobre los riesgos, consecuencias y carácter adictivo del juego con apuestas.
- b) La incorporación de contenidos preventivos en el ámbito educativo, adecuados a cada nivel.
- c) La capacitación de docentes y equipos técnicos para la detección temprana de conductas problemáticas.
- d) La promoción del uso responsable de tecnologías digitales.
- e) La difusión de canales de orientación y asistencia para niñas, niños, adolescentes y sus familias.

Art. 4°.- Las acciones previstas en la presente Ley se implementarán en establecimientos educativos de gestión pública y privada de nivel primario y secundario, y se extenderán a espacios comunitarios, deportivos, culturales y a los entornos digitales de alcance provincial.

Asimismo, deberán desarrollarse campañas en medios de comunicación y plataformas digitales, incluyendo redes sociales y canales oficiales del Gobierno de la Provincia.

Art. 5°.- El Poder Ejecutivo Provincial designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la que deberá articular su accionar con las áreas competentes, en particular las vinculadas a educación, salud, desarrollo social y aquellas que resulten pertinentes, a fin de garantizar un abordaje integral.

Art. 6°.- El Poder Ejecutivo deberá promover la existencia de dispositivos de orientación, acompañamiento y asistencia para niñas, niños y adolescentes que presenten conductas problemáticas vinculadas al juego en línea, así como para sus familias, a través de los servicios públicos existentes.

Art. 7°.- La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios con organismos nacionales, municipales, universidades, colegios profesionales y organizaciones de la sociedad civil, a los fines de fortalecer las acciones previstas en la presente Ley.

Art. 8°.- Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley, dictando las normas complementarias necesarias para su implementación en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 9°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El acceso temprano de niñas, niños y adolescentes a entornos digitales ha generado nuevas problemáticas que requieren atención por parte del Estado. Entre ellas, el juego con apuestas en línea presenta particular preocupación por su creciente difusión y por las características propias del entorno digital que facilitan su acceso.

A diferencia de los sistemas tradicionales, estas plataformas operan de manera continua, con alta disponibilidad y desde dispositivos personales, lo que dificulta los controles efectivos de edad y aumenta la exposición de menores. Esta situación incrementa el riesgo de conductas problemáticas, especialmente en etapas de desarrollo donde aún no se encuentran plenamente consolidadas las herramientas de autocontrol.

Distintos organismos públicos y materiales de orientación han señalado la necesidad de fortalecer las acciones de prevención, concientización y acompañamiento familiar frente a este fenómeno, destacando el rol de la educación y de la información temprana como herramientas centrales.

En ese marco, resulta necesario que la provincia de Salta adopte medidas concretas dentro de sus competencias, orientadas a prevenir el acceso de menores a estas prácticas y a promover un uso responsable de las tecnologías digitales.

El presente proyecto propone un abordaje basado en acciones sostenidas del Estado, sin crear nuevas estructuras, aprovechando los recursos existentes y priorizando la articulación entre áreas, especialmente en los ámbitos educativo y de salud.

Por todo lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

2 – Expte. 91-53.622/26

ARCHIVO INCLUIDO AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA.

3 – Expte. 91-53.953/26

Fecha: 21/04/2026

Autor: Dip. OROZCO, Gustavo Orlando

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo correspondiente, arbitre los medios necesarios para la creación de un centro de rehabilitación y asistencia integral para personas con consumos problemáticos en la localidad Horcones, departamento Rosario de la Frontera. Asimismo, contemple la atención interdisciplinaria, acompañamiento psicológico, contención familiar, actividades de reinserción social y programas preventivos destinados a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de la zona.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La localidad Horcones ubicada a aproximadamente 15 kilómetros de la ciudad de Rosario de la Frontera, cuenta con una importante trayectoria histórica, social y educativa. Allí funciona la Escuela N° 4.383 Juana Manuela Gorriti, institución con más de 100 años de historia, que

constituye un verdadero símbolo de formación, contención y acompañamiento para generaciones de familias de la zona.

Sin embargo, al igual que muchas comunidades del interior provincial, Horcones enfrenta problemáticas vinculadas al consumo problemático de sustancias, situación que afecta especialmente a jóvenes y adolescentes. La falta de espacios de atención y rehabilitación cercanos obliga a muchas familias a trasladarse a otras ciudades, generando dificultades económicas, emocionales y de acceso al tratamiento.

La creación de un centro de rehabilitación en Horcones permitiría brindar una respuesta concreta a una necesidad urgente de la comunidad, fortaleciendo la prevención, la asistencia y la recuperación de personas que atraviesan situaciones de consumo problemático.

Además, la cercanía con instituciones educativas, deportivas y sociales permitiría articular acciones preventivas permanentes, promoviendo una comunidad más sana, contenida e inclusiva.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de declaración.

Expte. N° 91-53.953/26
22/04/2026

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de **PREVENCIÓN DE CONSUMOS PROBLEMÁTICOS** ha considerado el **Expte. 91-53.953/26, Proyecto de Declaración** del Diputado Gustavo Orlando Orozco: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo correspondiente, arbitre los medios necesarios para la creación de un centro de rehabilitación y asistencia integral para personas con consumos problemáticos en la localidad Horcones, departamento Rosario de la Frontera; y por las razones que dará el miembro informante, **ACONSEJA LA APROBACIÓN.**

Sala de Comisiones, 12 de mayo de 2026.

Prestan Conformidad al presente Dictamen, los Señores Diputados:

ORELLANA, Francisco Gerardo	Presidente
GOICOECHEA, Mónica Laura	Secretaria
ESPER, Alejandro Jesús	
ESTEBAN, Juan José	
LARA GROS, Guillermo Marcelo	
VALENZUELA PÉREZ, Alejandro Fabián	

Suscriben el presente para constancia:

PILAR LECUONA DE PRAT
SECRETARIA DE COMISIÓN

DR. GUILLERMO RAMOS
JEFE SECTOR TÉCNICO JURÍDICO

DR. PEDRO MELLADO
PROSECRETARIO LEGISLATIVO

Expte. 91-53.953/26
22-04-26

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto solicitar la urgente intervención del Estado Provincial ante el importante deterioro sufrido por la infraestructura vial e hídrica de distintos sectores de la ciudad de San José de Metán, particularmente en la zona de calle Buenos Aires y su intersección con calle Juana Azurduy.

Las intensas precipitaciones y tormentas extraordinarias acontecidas durante el mes de febrero provocaron severos daños en el canal de desagües pluviales existente afectando su funcionamiento y generando un evidente riesgo para vecinos, peatones y vehículos que transitan diariamente por el lugar.

Asimismo, el deterioro del pavimento en calle Buenos Aires, especialmente en el tramo comprendido entre calles Juana Azurduy e Islas Malvinas, dificulta la circulación y compromete la seguridad vial, situación que se agrava ante nuevas lluvias.

Resulta indispensable que estas obras sean incorporadas al presupuesto correspondiente, a fin de garantizar una pronta solución a una problemática que impacta directamente en la calidad de vida de los vecinos y en la seguridad urbana de la ciudad.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de declaración.

5 – Expte. 91-54.046/26

Fecha: 11/05/2026

Autores: Dip. ESPER, Alejandro Jesús - ARCE, Andrés Ariel Nicolás - CANSINO, Claudio José - CAYO, María Victoria - DAVIDS CORNEJO, María Elena – DOMÍNGUEZ, Fernanda Carmen Emilia - LASTRA, Franco Agustín - LÓPEZ, Sergio Mauricio - VIRGILI, Eduardo José.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial ejecute las medidas a fin de que se realice la construcción de un tinglado en la Escuela Indígena Juan XXII N° 4.738 de Misión San Francisco, municipio Pichanal; y sea incorporada la obra al Plan de Obras Públicas del Presupuesto General – Ejercicio 2027. Oportunamente fue solicitada por Declaración 183/24 (expte. 91-50.413/24).

6 – Expte. 91-53.947/26

Fecha: 21/04/2026

Autora: Dip. FARFÁN, Adriana Soledad.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación y Cultura, avance en la articulación de mesas de diálogo y convivencia pacífica en las distintas instituciones educativas que integradas por los cuerpos directivos, docentes, padres y

alumnos diseñen e implementen medidas y acciones tendientes a generar más concientización, armonía, respeto, integración y tolerancia como así también lo concerniente a la ciudadanía educativa y social y el espíritu crítico. De igual manera que este núcleo permita además ser un ámbito propicio para el aporte de ideas e iniciativas que permitan el mejoramiento integral de cada establecimiento.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.

General Güemes, 15 de Enero de 2.026.

Sr. Presidente
Cámara de Diputados
de la Pcia. de Salta
S-----/-----D:

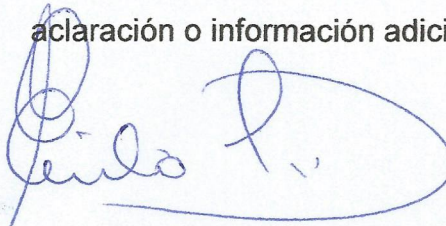
CAMARA DE DIPUTADOS SECTOR MESA DE ENTRADA			
FECHA	HORA	Cº	Nº EXPEDIENTE
25 FEB 2026	12 ¹⁰	91	53622/26

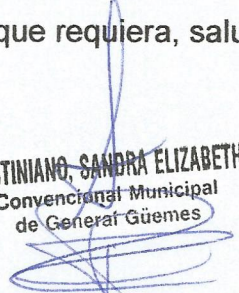
La Convención Municipal de la Ciudad de General Güemes, Dpto. de Gral. Güemes, Pcia. de Salta, nos dirigimos a Ud. y por su digno intermedio al resto de Diputados a los fines de elevar para su conocimiento y tratamiento la Carta Orgánica Municipal Ley N° 6.659, en concordancia con el art. 174 de la Constitución Provincial.

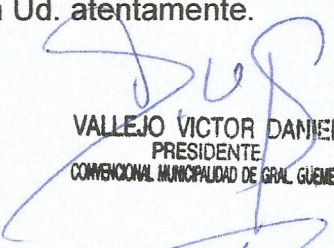
La misma ha sido modificada y aprobada por todo el cuerpo de convencionales, quienes suscriben la presente de plena conformidad, siguiendo las directivas establecidas en la Ordenanza N° 729/24, respetando los principios de autonomía municipal y garantizando la organización institucional, la participación ciudadana y el respeto a los derechos y deberes consagrados por la Constitución Nacional y Provincial.

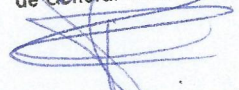
Se adjunta copia de la Carta Municipal Ley N° 6.659 y de la Ordenanza N° 729/24.

Sin otro particular, quedando a disposición para cualquier aclaración o información adicional que requiera, saludamos a Ud. atentamente.

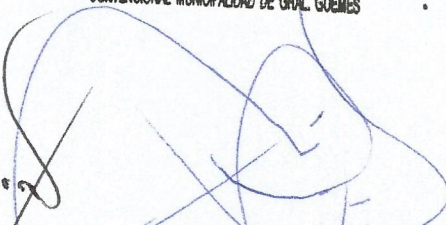

LAZARTE EMILIO MARCELO
VICEPRESIDENTE 1º
CONVENCIONAL MUNICIPALIDAD DE GRAL. GÜEMES

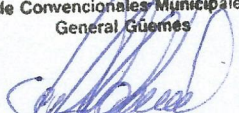

JUSTINIANO, SANDRA ELIZABETH
Convencional Municipal
de General Güemes

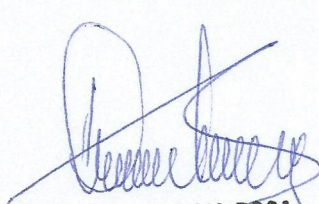

VALLEJO VICTOR DANIEL
PRESIDENTE
CONVENCIONAL MUNICIPALIDAD DE GRAL. GÜEMES

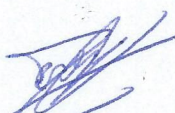

PINEDA, FLORENCIA ANAHI
Convencional Municipal
de General Güemes

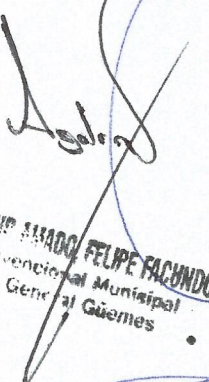

Graciela Ines Vecellio
Secretaria Legislativa
de Convencionales Municipales
General Güemes

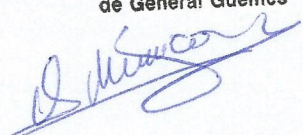

DIAZ, VICTOR HUGO
Convencional Municipal
de General Güemes


RAMOS, RICARDO RENE
Convencional Municipal
de General Güemes


SILISQUE, DELIA ROSA
Convencional Municipal
de General Güemes


CABRERA, TOMAS BRUNO
Convencional Municipal
de General Güemes


COLINA ARMANDO
VICEPRESIDENTE 2º
CONVENCIONAL MUNICIPALIDAD DE GRAL. GÜEMES


URZAGASTE, MONICA BEATRIZ
Convencional Municipal

CARTA MUNICIPAL
GENERAL GUEMES
LEY 6659

PREAMBULO

Nos, los Representantes del Pueblo de la Muy Noble y Leal Tierra Gaucha de la Ciudad de General Güemes, reunidos en Convención Constituyente Municipal, con el objeto de: promover el bienestar general de la comunidad; consolidar la autonomía Municipal; garantizar la convivencia democrática en el marco de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial; asegurar la vigencia de los derechos fundamentales de los ciudadanos del Municipio, conforme con un orden económico – social que garantice la libertad, la solidaridad y la justicia social; promover la participación vecinal; sostener la libertad de cultos, garantizar el derecho de los habitantes a gozar de un medio ambiente equilibrado y armonioso preservando el sistema ecológico y protegiendo los recursos naturales de su jurisdicción; integrar racionalmente a todos los asentamientos poblacionales del Municipio; favorecer el desarrollo integral de las personas y preservar el acervo cultural e histórico de esta Ciudad.

Por todo ello; invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, sancionamos esta Carta Municipal.

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN

Art. 1º.- FUENTES: El municipio de la ciudad de General Güemes dicta su Carta Municipal de acuerdo con la Constitución de la Nación y de la Provincia, haciendo propios los derechos, declaraciones y garantías en ellas contenidas, y adoptando, para su gobierno, la forma representativa y republicana.

Art. 2º.- AUTONOMÍA: El Municipio tiene autonomía política, administrativa y financiera para el cumplimiento de los fines establecidos en esta Carta Municipal y de aquellos que le fueran propios.

Art. 3º.- LÍMITES: La Municipalidad de General Güemes ejercerá su jurisdicción dentro del territorio determinado por la Legislatura Provincial y establecerá las zonas urbanas, suburbanas y demás aéreas.

Art. 4º.- ORGANIZACIÓN: El Gobierno Municipal establecerá la organización interna de la Municipalidad a los efectos jurisdiccionales, administrativos y de representación mencionados en esta Carta Municipal.

La Municipalidad podrá crear delegaciones en las concentraciones poblacionales que no reúnan el mínimo de habitantes fijados para constituir una comuna.

Art. 5º.- INDELEGABILIDAD DE FACULTADES: Las autoridades de la Municipalidad estarán obligadas a gobernar y administrar de acuerdo con las disposiciones de esta Carta sin delegar sus facultades ni atribuirse otras que las acordadas en forma expresa.

Art. 6º.- PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN: Tendrán canales de participación las asociaciones de trabajadores, empresariales, vecinales y las demás instituciones intermedias que contribuyan a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales para el desarrollo del Municipio.

CAPÍTULO II

FUNCIONES MUNICIPALES

Art. 7º.- DEBERES Y ATRIBUCIONES: Serán deberes y atribuciones de la Municipalidad:

a) Gobernar y administrar los asuntos públicos e intereses locales para promover el desarrollo humano y social dirigido al bien común.

- b) Fomentar y promover la actividad deportiva y recreativa de la población, en especial de la niñez y la juventud.
- c) Cooperar con la Provincia o la Nación en la asistencia social, la salud pública, la preservación del medio ambiente y de los recursos naturales.
- d) Fomentar la educación y la cultura.
- e) Promover la construcción de viviendas por sí y/o en acción coordinada con el Gobierno Nacional y Provincial. Fomentar el sistema de ayuda mutua e instrumentar los medios necesarios para ese fin.
- f) Asegurar en todas sus formas, el derecho de los habitantes a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, manteniendo y protegiendo el sistema ecológico y el paisaje.
- g) Asegurar la preservación del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico del Municipio.
- h) Reglamentar sistemas de prevención de ruidos molestos, gases tóxicos y otras emanaciones.
- i) Asegurar la recolección y tratamiento final de residuos, la limpieza e higiene en general en el ejido Municipal y el mantenimiento de la red vial de su competencia.
- j) Determinar las normas relativas a urbanismo, higiene, salubridad y moralidad.
- k) Promover la provisión de gas, agua potable, electricidad, alumbrado público, teléfonos y la construcción de cloacas y desagües en el ejido municipal.
- l) Dictar el reglamento municipal de tránsito, asegurar el transporte público de pasajeros y fijar sus tarifas.
- ll) Regular el funcionamiento de los cementerios y los servicios fúnebres.
- m) Ejercer el control de pesas y medidas.
- n) Controlar el cumplimiento de las calificaciones de los espectáculos públicos.
- ñ) Reglamentar la tenencia de animales y sancionar todo acto de crueldad que los tenga como protagonistas.
- o) Ejercer el poder de policía en el ámbito de su competencia.

- p) Promover la realización de obras públicas.
- q) Fomentar la actividad turística.
- r) Reglamentar la habilitación y funcionamiento de los locales comerciales, industriales y de servicios.
- s) Autorizar o disponer la creación de mataderos, frigoríficos, mercados, ferias francas y puestos de venta, en materia de su competencia.
- t) Participar en la actividad económica cuando el interés público así lo requiera.
- u) Promover toda actividad de autogestión y cogestión, el cooperativismo y el mutualismo.
- v) Reglamentar el funcionamiento de la oficina química, bromatológica y veterinaria municipal.
- w) Brindar la asistencia apropiada a los discapacitados, físicos, sensoriales o psíquicos, asegurándoles el disfrute de los derechos que les corresponde como miembros plenos de la comunidad y eliminando las barreras arquitectónicas que entorpezcan su desplazamiento.
- x) Proveer a la creación de parques naturales, asegurando la protección de las especies vegetales y animales autóctonas.
- y) Adoptar medidas tendientes a prevenir y asistir a los vecinos de la comunidad en ocasión de catástrofes, asegurándoles los servicios de la Defensa Civil.
- z) Realizar cualquier otra acción de interés municipal, que no se contraponga con la Constitución Nacional, Provincial o esta Carta Municipal.

CAPÍTULO III

GOBIERNO MUNICIPAL

Art. 8º.- GOBIERNO MUNICIPAL: La Municipalidad de la ciudad de General Güemes será gobernada por un Departamento Ejecutivo a cargo de un Intendente, y un Concejo Deliberante.

El Intendente y los Concejales serán elegidos en forma directa por el pueblo de acuerdo con la Constitución Provincial.

SECCIÓN PRIMERA: CONCEJO DELIBERANTE

Art. 9º.- DURACIÓN: El cargo de Concejal tiene una duración de cuatro años en sus funciones y puede ser reelegido por un solo periodo consecutivo. Si ha sido reelecto no puede ser elegido, sino con el intervalo de un periodo. El Concejo Deliberante renueva la mitad de sus miembros cada dos años.

Art. 10.- REQUISITOS: Para ser Concejal se requerirá:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado con cuatro años de ejercicio de la ciudadanía y estar inscripto en el Registro Cívico Nacional o Provincial.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Ser vecino del Municipio con una residencia inmediata anterior de cuatro años o nativo del mismo.

Art. 11.-INHABILIDADES: No podrán ser elegidos miembros del Concejo Deliberante:

- a) Los que no puedan ser electores.
- b) Los que se hallaran bajo condena, mientras dura ésta, más un lapso igual a la mitad de la misma.
- c) Fallidos mientras no hubieran sido rehabilitados.
- d) Los afectados por incapacidad física, moral y legal. Los incapaces o inhabilitados por normas constitucionales, legales o resoluciones judiciales.
- e) Los deudores del Tesoro Municipal, Provincial o Nacional que, condenados por sentencia firme, no abonaren sus deudas.
- f) Los inhabilitados para el desempeño de carrera pública.
- g) Los militares y los integrantes de las fuerzas de seguridad, en actividad.
- h) Los eclesiásticos regulares.

Art. 12.- INCOMPATIBILIDADES: El cargo de Concejal será incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo electivo en el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal y con el ejercicio de una función, comisión o empleo público de la Nación, Provincia o Municipalidad, excepto la docencia. El que incurriere en alguna de estas incompatibilidades cesará de inmediato en sus funciones, como Concejal.

Art. 13.- INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Todo miembro del Concejo Deliberante que se encontrara en incompatibilidad sobreviniente a su elección, deberá elevar su renuncia dentro de los cinco días subsiguientes al surgimiento de aquella. De no hacerlo, será excluido del Cuerpo en la primera sesión posterior al conocimiento del hecho.

Art. 14.- SESIONES PREPARATORIAS: El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones preparatorias todos los años entre el primero y el veinte de febrero, con el objeto de constituirse y elegir sus autoridades, actuando como Presidente, el Concejales de mayor edad.

Art. 15.- JURAMENTO: En el acto de su incorporación, los Concejales prestarán juramento de desempeñar debidamente el cargo y de obrar en todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución Nacional, Constitución Provincial y la Carta Municipal.

Los Concejales deberán presentar una Declaración Jurada del patrimonio que poseen al iniciar sus funciones ante Escribanía de Gobierno.

Art. 16.- SESIONES ORDINARIAS: El Concejo Deliberante abrirá sus sesiones ordinarias el primero de marzo de cada año y las cerrará el treinta y uno de diciembre. Las sesiones ordinarias podrán prorrogarse por el propio Concejo Deliberante mediante causa fundada y, en forma automática por aquellas causas que se prevén en esta Carta Municipal.

Art. 17.- SESIONES EXTRAORDINARIAS: El Intendente Municipal podrá convocar al Concejo Deliberante en forma extraordinaria siempre que el interés público así lo requiera. Será también convocado cuando así lo pidiera la tercera parte de los miembros del Concejo mediante solicitud escrita y motivada. El pedido se presentará al Intendente, quien hará la convocatoria y dará a publicidad la solicitud. Si el Intendente no efectuare la convocatoria, lo hará el Presidente del Concejo Deliberante.

En estas sesiones sólo se tratarán los asuntos que hubieran motivado la convocatoria, con la excepción de los casos que se juzgaren la responsabilidad política del Intendente, Concejales o miembros del Juzgado de Cuentas.

Art. 18.- QUORUM: Para sesionar se necesitará simple mayoría, pero el Cuerpo podrá reunirse en minoría al solo efecto de acordar las medidas que estimare necesarias para compeler a los inasistentes.

Si luego de tres citaciones consecutivas no se consiguiera el quórum, la minoría podrá imponer las sanciones establecidas en el Reglamento Interno.

Art. 19.- FACULTADES DISCIPLINARIAS – EXCLUSIÓN: El Concejo Deliberante podrá corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones y hasta excluirlo de su seno por razones de incapacidad física o moral sobrevinientes. Para este fin, deberán concurrir los dos tercios de votos del total de sus miembros.

La exclusión de un miembro del Concejo Deliberante sólo podrá tratarse en sesión convocada para ese efecto y después de haberse permitido la defensa del interesado.

Art. 20.- PUBLICIDAD DE LAS SESIONES: Las sesiones del Concejo Deliberante serán públicas. Podrán ser secretas cuando la índole del asunto o asuntos así lo requieran. En tal caso será necesaria la aprobación de los dos tercios del total de sus miembros. Las sesiones de este carácter se celebrarán en el local que el Cuerpo determine.

Art. 21.- INMUNIDAD DE OPINIÓN: Los Concejales no podrán ser acusados, procesados, interrogados judicialmente, ni molestados, ni reconvenidos por autoridad alguna, por las opiniones o votos que hubieran emitido en el desempeño de sus cargos.

Art. 22.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Serán atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

- a) Sancionar ordenanzas, dictar resoluciones y declaraciones.
- b) Sancionar el Código Fiscal Municipal, y aprobar la Ordenanza Tributaria elevada por el Departamento Ejecutivo.
- c) Ejercer funciones administrativas dentro de su ámbito y nombrar su personal. Dictar su Reglamento Interno.
- d) Sancionar antes del 30 de Noviembre de cada año, la ordenanza de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, junto con el Plan de Obras Públicas y/o Infraestructura del ejercicio siguiente, respetando el principio de equilibrio fiscal.

El Departamento Ejecutivo deberá remitir el proyecto y el plan de obra y/o infraestructura antes del 31 de octubre, acompañando de una memoria explicativa y la información macrofiscal pertinente. La ordenanza deberá comprender la totalidad de los recursos y erogaciones de la hacienda central descentralizada y paraestatal, reflejando

analíticamente los ingresos y gastos, y fijar el número de cargos de planta permanente y transitoria.

Si el Departamento Ejecutivo no presentare el proyecto en término, el Concejo Deliberante podrá iniciarlo tomando como base el presupuesto vigente, adecuándolo a las necesidades del nuevo ejercicio. Si al inicio del ejercicio fiscal no se hubiere sancionado la nueva ordenanza, quedará prorrogado automáticamente el presupuesto anterior para asegurar la continuidad de los servicios. Durante su tratamiento, el Concejo Deliberante podrá prorrogar automáticamente sus sesiones ordinarias hasta su aprobación.

e) Aprobar o no la Cuenta General del Ejercicio correspondiente al movimiento de la totalidad de la Hacienda Pública Municipal, realizado durante el ejercicio anterior, lo cual deberá ser remitida por el Departamento Ejecutivo hasta el 30 de Junio del año en curso. El Concejo Deliberante deberá analizar, dictaminar y resolver sobre la misma hasta el 31 de Agosto.

f) Sancionar las ordenanzas sobre regímenes de Contabilidad y Contrataciones.

g) Aprobar o no, por ordenanza, gravámenes y/o enajenaciones de los Bienes Inmuebles de la Municipalidad, para estos casos se necesitará el consentimiento de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo.

h) Aprobar o no, en la esfera de su competencia, convenios con otros Municipios, la Provincia, la Nación, países extranjeros, empresas públicas o entidades autárquicas.

i) Solicitar informe al Ejecutivo Municipal e interpelar a sus Secretarios.

j) Solicitar a la legislatura provincial la declaración de utilidad pública, en materia de expropiación, con la aprobación de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.

k) Aprobar o rechazar toda transmisión hecha al Municipio a título gratuito.

l) Convocar a elecciones Municipales en el caso en que no lo hiciera el Departamento Ejecutivo.

m) Someter a referéndum popular los casos que correspondieren.

n) Considerar la destitución, renuncia o licencia del Intendente Municipal.

ñ) Nombrar en su seno comisiones investigadoras y/o de estudio.

o) Sancionar planes de desarrollo.

p) Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, a contraer empréstitos destinados exclusivamente a la financiación de obras públicas, inversiones de capital, atención de emergencias, calamidades públicas o conversión de deuda existente, designando un fondo de amortización al que no podrá darse otra aplicación. Queda expresamente prohibido el endeudamiento para financiar gastos corrientes. En ningún caso el servicio anual de la deuda podrá exceder la cuarta parte de los recursos municipales del presupuesto vigente.

q) Fijar las remuneraciones del Intendente, Concejales y demás Funcionarios Públicos, con sujeción a los principios de legalidad, transparencia y responsabilidad presupuestaria, tomando como criterio único que nadie deberá ser remunerado igual o más que el Intendente. La remuneración de éste no podrá exceder del sesenta por ciento del sueldo básico y compensación funcional de la categoría más elevada y con la máxima antigüedad del escalafón municipal vigente.

r) Dictar el Código de Faltas.

s) Dictar ordenanzas que reglamenten las formas en que el Departamento Ejecutivo realizará la concesión de espacios públicos, otorgará derechos de piso y autorizaciones de vendedores ambulantes.

t) Sancionar los Código de:

- Planeamiento, edificación y medio ambiente.

- Procedimientos Administrativos Municipales.

- Tránsito.

u) Prestar o negar acuerdo a los nombramientos propuestos por el Departamento Ejecutivo en los casos que fija esta Carta Municipal.

v) Sancionar el Régimen de Obras y Servicios Públicos.

w) Adherirse o no por ordenanza a Leyes Nacionales o Provinciales con la aprobación de los dos tercios del total de sus miembros.

x) Sancionar las ordenanzas que dispongan la descentralización de servicios de la Administración Pública y la constitución de empresas públicas con la aprobación de los dos tercios de votos del total de sus miembros.

y) Dictar todas las ordenanzas necesarias para el funcionamiento del Gobierno Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA: DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Art. 23.- EL INTENDENTE – DURACIÓN: El Intendente permanecerá cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido por un solo periodo consecutivo. Si ha sido reelecto, no puede ser elegido, sino con el intervalo de un periodo.

No pueden ser elegidos por un periodo inmediato al cese del cargo de Intendente, sus parientes hasta el segundo grado, su cónyuge o con quien tenga unión convivencial.

Una vez asumido el cargo, deberá mantener su residencia permanente y efectiva dentro del ejido municipal, durante la totalidad del ejercicio de su mandato.

Art. 24.- REQUISITOS: Para ser Intendente se requerirá:

- a) Tener veinticinco años de edad como mínimo.
- b) Ser argentino nativo o naturalizado con cuatro años de ejercicio de la ciudadanía y estar inscripto en el registro cívico nacional o provincial.
- c) Ser nativo del Municipio o tener cuatro años de residencia inmediata anterior en él.

Art. 25.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para el cargo de Intendente regirán las mismas inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los Concejales en esta Carta Municipal y en la Constitución Provincial. El Intendente gozará de las mismas inmunidades que los Concejales.

Art. 26.- JURAMENTO: El Intendente, al asumir el cargo prestará juramento ante el Concejo Deliberante reunido en sesión especial, y deberá presentar Declaración Jurada de sus Bienes Patrimoniales ante Escribanía de Gobierno.

Art. 27.- AUSENCIA: El Intendente no podrá ausentarse del Municipio por más de cinco (5) días hábiles corridos sin autorización del Concejo Deliberante.

Art. 28.- CONSEJO ASESOR MUNICIPAL: El Departamento Ejecutivo podrá crear un Consejo Asesor Municipal, sus miembros se desempeñarán con carácter ad-honorem y sus decisiones no serán vinculantes.

Art. 29.- SECRETARÍAS: Por ordenanza, cuya iniciativa corresponde al Intendente Municipal, se determinarán el número de secretarías, no superior a cinco, además sus competencias y atribuciones.

Art. 30.- NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE LOS SECRETARIOS: Los Secretarios serán nombrados o removidos por el Intendente. Regirán para ellos las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales. Tendrán una asignación no superior al setenta y cinco por ciento de la que percibe el Intendente.

Art. 31º.- REGIMEN DE ACEFALÍAS: En los casos de ausencia definitiva o temporaria del Intendente, éste será reemplazado por el Presidente del Concejo Deliberante hasta la conclusión del período por el que fuera electo o la desaparición de la causa de la ausencia temporaria. Si se produjere ausencia, separación o impedimento simultáneo temporario o definitivo del Intendente y del Presidente del Concejo Deliberante, se hará cargo del Departamento Ejecutivo el Concejel que se hallare en ejercicio de la Presidencia del Concejo. Si la ausencia o inhabilidad del Intendente fuera definitiva y faltare más de un año para la expiración de su mandato, para completar éste deberá convocarse a elecciones municipales, las que se realizarán en un plazo no mayor de sesenta días.

Art. 32.- INTERVENCIÓN: La Municipalidad podrá ser intervenida por las causales y en las formas establecidas en el Artículo 179 de la Constitución Provincial.

Art. 33.- DESTITUCIÓN: Corresponderá la destitución del Intendente por condena penal o por mal desempeño de su cargo. Para declarar la necesidad de su remoción se requerirán los dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. El Intendente podrá apelar con efecto suspensivo ante la Corte de Justicia de la Provincia.

Art. 34.- JUICIO POLÍTICO – DURACIÓN Y TRAMITE: En ningún caso el juicio político podrá durar más de cuatro meses, contados desde que fuera declarada la necesidad de la remoción.

El Concejo podrá prorrogar sus sesiones para terminarlo dentro del plazo establecido. Vencido el término sin haber recaído resolución, se operará su caducidad.

Art. 35.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO: Serán deberes y atribuciones del Departamento Ejecutivo:

a) Promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, y reglamentarlas en los casos en que corresponda.

b) Ejercer el veto de las ordenanzas, en el plazo de diez días hábiles de haberle sido remitidas por el Concejo Deliberante, y devolverlas para su nuevo tratamiento. Si el Concejo insistiere, con la aprobación de los dos tercios del total de sus miembros, el Intendente deberá promulgarlas automáticamente. La única ordenanza que, vetada parcialmente podrá promulgarse, será la del Presupuesto.

c) (Suprimido por el Art. 1 de la Ley 6659/1992).

d) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la administración a su cargo y solicitar acuerdo del Concejo para el nombramiento de los funcionarios que lo necesitare.

e) Representar a la Municipalidad en sus relaciones externas.

f) Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias cuando razones de gravedad o urgencia así lo requieran.

g) Proponer al Concejo las Ordenanzas Fiscales.

h) Elaborar y remitir al Concejo Deliberante el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, junto con el Plan de Obras Públicas y/o Infraestructura, antes del treinta y uno de octubre.

i) Suministrar por escrito al Concejo Deliberante, personalmente o por medio de sus Secretarios, los datos e informes que le fueren solicitados.

j) Concurrir, cuando juzgue oportuno a las sesiones del Concejo.

k) Formular las bases de las licitaciones y aprobar o desechar las propuestas.

l) Hacer recaudar las rentas, impuestos, tasas, contribuciones por mejoras y gestionar por vía judicial, luego de agotada la instancia administrativa, la cobranza de las mismas.

m) Dar a publicidad por lo menos trimestralmente, el estado de sus ingresos y egresos y una memoria sobre la labor desarrollada, dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio.

n) Administrar los bienes municipales de conformidad con las ordenanzas vigentes.

ñ) Otorgar, controlar y reglamentar todos los servicios públicos municipales.

- o) Aplicar las sanciones establecidas en las ordenanzas.
- p) Presentar al Juzgado de Cuentas, hasta el treinta de abril, la Cuenta General del ejercicio fiscal vencido. Este plazo será improrrogable.
- q) Velar por la moralidad, higiene y seguridad públicas.
- r) Librar órdenes de pago.
- s) Imponer restricciones y servidumbres públicas al dominio privado, cuando las ordenanzas lo autoricen.
- t) Organizar los archivos, digestos municipales, la documentación catastral y el Boletín Oficial Municipal.
- u) Intervenir en la conformación, discusión y negociación de Convenios Colectivos de Trabajo del Personal del Municipio conjuntamente con el Concejo Deliberante.
- v) Celebrar convenios con otros Municipios, la Provincia, la Nación, países extranjeros, empresas públicas o entidades autárquicas, en la esfera de su competencia.
- w) Ejercer las demás funciones autorizadas por la presente Ley Municipal, y aquellas que le son propias.

SECCIÓN TERCERA: DE LAS ORDENANZAS

Art. 36.- INICIATIVA: Las ordenanzas tendrán origen en el Concejo Deliberante por proyectos de sus miembros, del Departamento Ejecutivo o de los ciudadanos en el ejercicio de la iniciativa popular.

Art. 37.- SANCIÓN: Se considerará sancionada una ordenanza cuando fuera aprobada por la mayoría de los miembros presentes, excepto cuando, por esta ley, se requiera una mayoría especial. El Presidente del Concejo Deliberante sólo votará en caso de empate.

Art. 38.- PROMULGACIÓN. VETO: Aprobado un proyecto de ordenanza, pasará al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Se considerará aprobado por éste todo proyecto no devuelto ni observado en el plazo de diez días hábiles de haber sido recibido.

Rechazado un proyecto por el Departamento Ejecutivo, en todo o en parte, volverá con sus objeciones al Concejo y si éste insistiere en su sanción con la aprobación de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, se convertirá en ordenanza y pasará al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

Ningún proyecto de ordenanza rechazado totalmente por el Concejo Deliberante podrá tratarse en las sesiones del mismo año. El Concejo deberá considerar las objeciones del Departamento Ejecutivo en un plazo de treinta días hábiles de recibidas las mismas. Si en este término el Cuerpo no se manifestara, dichas objeciones se tendrán por aceptadas.

Art. 39.- VIGENCIA – PUBLICACIÓN: Las ordenanzas tendrán vigencia sólo a partir de su publicación en el Boletín Oficial y desde el día que las mismas establezcan. Cuando no determinaren tiempo, entrarán en vigencia cinco días hábiles después de su publicación.

Art. 40.- PROYECTOS DE URGENTE TRATAMIENTO: En cualquier período el Departamento Ejecutivo podrá enviar al Concejo Deliberante proyectos con pedidos de urgente tratamiento, los que deberán ser considerados dentro de los treinta días corridos, a contar de la recepción por el Cuerpo. Este pedido podrá hacerse aún después de la remisión del proyecto y en cualquier etapa de su tratamiento.

Art. 41.- ORDENANZAS DE NECESIDAD Y URGENCIA: En situaciones de extrema urgencia, catástrofes, fuerza mayor o cualquier imprevisto, que no permita dilaciones y resultare imposible reunir al Concejo Deliberante o éste se encontrare en receso, el Intendente podrá dictar ordenanzas ad-referéndum del Concejo Deliberante y deberá comunicarlas dentro de las cuarenta y ocho horas de su promulgación. El Concejo Deliberante las considerará dentro de los cuarenta y cinco días de recibidas. Al vencimiento de este término sin oposición, quedarán automáticamente aprobadas. Si el Concejo estuviere en receso, será convocado de inmediato a Sesiones Extraordinarias.

CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Art. 42.- PRINCIPIOS GENERALES: La Administración Municipal, sus funcionarios y agentes, servirán exclusivamente a los intereses del pueblo, actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, desconcentración, coordinación, imparcialidad, sujeción al orden jurídico y publicidad de normas y actos.

Los funcionarios públicos, para ocupar sus cargos, jurarán fidelidad a la Patria y lealtad a la Constitución Nacional, Provincial y a la presente Carta Municipal.

Art. 43.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: El cargo de funcionario público es incompatible con el desempeño simultáneo de dos o más cargos públicos, salvo la docencia y las excepciones que se determinen por ordenanza.

Asimismo, no podrán desempeñarse como funcionarios:

- a) La persona declarada incapaz por sentencia judicial.
- b) El fallido mientras no hubiera sido legalmente rehabilitado.
- c) Haber sido declarado evasor o deudor del Tesoro Municipal, Provincial o Nacional, así como estar inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de conformidad a la Ley N.º 7.411.
- d) Poseer antecedentes penales con condena firme por delito doloso y/o sanciones administrativas expulsivas cuya ejecución se encuentre aun en vigencia.
- e) No haber concluido con la enseñanza mínima obligatoria, establecida por la Legislación Educativa Nacional y Provincial.
- f) Ser propietario o ejercer funciones directivas o de representación en empresas vinculadas con el Municipio por contrato o permiso. Esta incompatibilidad no comprende a los socios de las sociedades por acciones o cooperativas, en la medida que no exista colisión con los intereses del Municipio.
- g) Los inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

Ningún funcionario público o agente municipal podrá representar, gestionar, contratar, patrocinar o mantener intereses contrarios a los del Municipio, bajo sanción de exoneración.

Art. 44.- DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL: El Intendente, los Concejales y funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal y del Concejo Deliberante deberán presentar declaración jurada patrimonial al iniciar y concluir el ejercicio de sus funciones ante Escribanía de Gobierno, conforme a los principios de transparencia, ética pública y responsabilidad en la gestión de los asuntos públicos.

Art. 45.- RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS: Los funcionarios municipales serán responsables por todo acto que autorizaren, ejecutaren y/o dejaren de ejecutar excediéndose en el uso de sus facultades o infringiendo los deberes que le conciernan.

Será obligación del responsable resarcir al Municipio o a terceros de los daños y perjuicios que resultaren.

Art. 46.- CARRERA ADMINISTRATIVA: La carrera administrativa constituirá un derecho de los agentes municipales.

La Convención Colectiva de Trabajo organizará la carrera administrativa teniendo como principios básicos los siguientes:

- a) El ingreso a la Administración Municipal mediante sistemas objetivos de selección. El ascenso se fundará en el mérito del agente.
- b) La determinación de jerarquía hasta la cual se extenderá la carrera administrativa.
- c) El agente de carrera gozará de estabilidad.
- d) Corresponderá igual remuneración por igual función.
- e) El agente tendrá derecho a la permanente capacitación.
- f) Los agentes de la Administración Municipal, participarán, a través de sus representantes en los órganos colegiados de administración de los entes descentralizados de acuerdo con los términos de las pertinentes ordenanzas.
- g) Por ordenanza se establecerán los cargos de carácter político. El personal designado en ellos no gozará de estabilidad.

Art. 47.- VIOLACIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS – NULIDAD: Será nulo todo acto de cualquier funcionario Municipal que constituyera o implicara una violación de los derechos y garantías de que gozaran los agentes municipales, establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo o en esta Carta Municipal. El afectado podrá, por sí o por medio de la asociación gremial a la que pertenece, impugnar el acto.

Art. 48.- DERECHO DE AGREMIACIÓN: Se garantizará a los agentes municipales el derecho de agremiarse libremente en sindicatos, que podrán:

- a) Concertar convenios colectivos de trabajo.
- b) Recurrir a la conciliación y al arbitraje.
- c) Ejercer el derecho de huelga conforme a la reglamentación, que asegure el mantenimiento de los servicios públicos esenciales.

CAPITULO V

DERECHOS POPULARES

SECCION PRIMERA. INICIATIVA POPULAR Y REFERÉNDUM

Art. 49.- INICIATIVA POPULAR: Los ciudadanos, conforme a la ley que rija la materia, podrán presentar proyectos de ordenanzas, siempre que no importen derogación de tasas, derechos, aranceles, contribuciones y gravámenes o dispongan la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto.

Art. 50.- OBLIGATORIEDAD DEL TRATAMIENTO – PLAZO: El Concejo Deliberante aprobará o rechazará el proyecto de iniciativa en el plazo de sesenta días desde su presentación. En caso contrario, no podrá dar por concluido el período de sesiones ordinarias.

Art. 51.- REFERÉNDUM: Las cuestiones de Gobierno y el mantenimiento, reforma o derogación de normas jurídicas de significativa importancia, podrán ser sometidas a la consideración del cuerpo electoral, mediante referéndum.

La validez y eficacia del referéndum requieren:

- a) Convocatoria al cuerpo electoral, dispuesta por ordenanza.
- b) Que los votos emitidos superen el cincuenta por ciento de los electores inscriptos en los registros electorales.
- c) Que la decisión corresponda a la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.

La Municipalidad realizará la publicidad con carácter estrictamente institucional y facilitará a los partidos políticos, en forma equitativa, los medios para que den a conocer sus posiciones. No será admisible el referéndum para normas tributarias presupuestarias o de gracia.

La decisión del electorado será obligatoria para la Municipalidad y, en su caso se promulgará y publicará.

SECCIÓN SEGUNDA: ACCIÓN POPULAR DE ILEGALIDAD

Art. 52.- PRINCIPIOS: Todo habitante del Municipio podrá interponer, acción popular directa para que se declare la ilegalidad de una norma de alcance general contraria a esta Carta Municipal.

CAPÍTULO VI

JUZGADO DE CUENTAS

Art. 53.- INTEGRACIÓN Y DESIGNACIÓN: El Juzgado de Cuentas estará integrado por un miembro designado por el Concejo Deliberante con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes.

Art. 54.- DURACIÓN: El Juez de Cuentas permanecerá en sus funciones mientras dure su buena conducta. Podrá ser removido de las mismas con justa causa con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Concejo Deliberante.

Art. 55.- REQUISITOS: Para ser miembro del Juzgado de Cuentas serán necesarios los siguientes requisitos:

a) Ser Contador Público Nacional o Graduado Universitario con título afín, conforme lo determine la ordenanza respectiva.

b) Tener como mínimo veinticinco años de edad y dos años en el ejercicio de la profesión o magistratura.

c) (Vetado por Art. 1 del Decreto N° 895/1992).

Art. 56.- REGIMEN DEL PERSONAL: El personal del Juzgado de Cuentas estará incorporado al régimen de la carrera municipal y será nombrado por el Juez de acuerdo con la organización administrativa que se determine.

Art. 57.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Regirán para los miembros del Juzgado de Cuentas las mismas inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los Concejales en esta Carta Municipal. Este cargo será también incompatible con el ejercicio de la profesión.

Art. 58.- COMPETENCIA: El Juzgado de Cuentas ejercerá Auditoría Interna y el Control Externo de la gestión económica, financiera y patrimonial de la Hacienda Pública Municipal.

Art. 59.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Serán atribuciones y deberes del Juzgado de Cuentas, sin perjuicio de las que se establezcan por ordenanza:

a) Revisar las cuentas de la administración y ejercer la Auditoria Contable Interna.

- b) Ejercer el control externo de la Hacienda Municipal en entes descentralizados, empresas públicas, haciendas paraestatales, sociedades del Estado o con participación estatal y beneficiarios de aportes y subsidios.
- c) Entender en forma originaria y aprobar o desaprobado las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos y formular, en su caso, los cargos correspondientes.
- d) Entender de manera obligatoria en los juicios de cuentas y de responsabilidad con las modalidades y recursos, y en los casos que establezca la ordenanza.
- e) Examinar la Cuenta General del Ejercicio, remitir hasta el 1º de mayo informe al Concejo Deliberante, y publicar el mismo en el Boletín Oficial de la Provincia.
- f) Dictaminar con carácter previo en las transacciones patrimoniales administrativas que realizara la Municipalidad y en las Judiciales que revistieran importancia.
- g) Si surgiere un hecho que pudiera ser ilícito, el dictamen deberá ser remitido a la autoridad judicial competente, en un plazo de treinta días desde que tuviera conocimiento del hecho.
- h) Dictar su propio reglamento interno, de acuerdo con la ordenanza que determine las normas para su funcionamiento.
- i) Nombrar el personal de acuerdo a la ordenanza respectiva.

Art. 60.- FUNCIONAMIENTO: El funcionamiento del Juzgado de Cuentas se regirá por la ordenanza que al efecto dictará el Concejo Deliberante.

CAPÍTULO VII

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS

Art. 61.- COMPETENCIA: El Órgano Administrativo Municipal de Faltas será competente para el juzgamiento y sanción de faltas, infracciones y contravenciones a las normas Municipales, Provinciales o Nacionales adheridas por el Municipio. Su actuación se regirá por esta Carta Municipal y por las ordenanzas que lo reglamenten.

Art. 62.- DESIGNACIÓN E INTEGRACIÓN: El Juez Administrativo de Faltas será designado por el Concejo Deliberante, con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, a partir de una terna elevada por el Departamento Ejecutivo Municipal, confeccionada mediante concurso público de títulos, méritos y antecedentes, conforme a la ordenanza reglamentaria,

El Tribunal Administrativo Municipal de Faltas será integrado por un Juez Administrativo de Faltas, pudiendo incorporarse otros jueces en el futuro conforme a las necesidades de la comunidad, y por un Secretario Letrado que será designado por el Departamento Ejecutivo Municipal a propuesta del Juez Administrativo de Faltas.

El Juez Administrativo de Faltas durará cinco años en sus funciones. Podrá ser designado nuevamente por un único periodo consecutivo, mediante acuerdo de los dos tercios del Concejo Deliberante, previo análisis de su gestión. Para un tercer mandato o posteriores, deberá someterse nuevamente al proceso de concurso público.

Art. 62° Bis REMUNERACIÓN: La remuneración que perciba el Juez Administrativo de Faltas no podrá ser mayor a la que corresponda al cargo de Intendente, ni menor a la de un Concejal, y se fijará la misma por Resolución del Ejecutivo Municipal. El Secretario Letrado y el personal del Tribunal percibirán la remuneración establecida por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 63.- REQUISITOS: Para ser Juez Administrativo de Faltas y Secretario Letrado se requerirá:

- a) Ser Argentino.
- b) Tener como mínimo veinticinco años de edad.
- c) Ser abogado con título habilitante y acreditar un mínimo de dos años en el ejercicio efectivo de la profesión.
- d) Estar matriculado ante el Colegio de Abogados de la Provincia de Salta.
- e) Acreditar residencia inmediata anterior de dos años en el municipio y mantenerla durante todo el ejercicio del cargo.
- f) No registrar antecedentes penales ni sanciones disciplinarias profesionales vigentes.
- g) Acompañar certificado negativo del Registro de Deudores Alimentarios de la Provincia de Salta.
- h) Cumplir con los demás requisitos exigidos por el régimen de ingreso a la Administración Pública Municipal.

Art. 64.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La función del Juez Administrativo de Faltas será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo electivo en el Gobierno

Nacional, Provincial o Municipal, el desempeño de funciones, comisiones o empleos públicos en cualquier nivel de gobierno, salvo la docencia. Asimismo será incompatible con el ejercicio de la abogacía u otra actividad profesional que pueda comprometer la imparcialidad o regular desempeño del cargo, con excepción de la posibilidad de litigar en causa propia o en representación de su cónyuge, conviviente, o de sus parientes en línea recta y colateral hasta segundo grado.

Art. 64° Bis REMOCIÓN: El Juez Administrativo de Faltas podrá ser removido por el Concejo Deliberante mediante resolución fundada, adoptada con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, previo sumario administrativo. Constituyen causales de remoción:

- a) Mal desempeño o negligencia grave en el ejercicio de sus funciones.
- b) Comisión de delitos dolosos o culposos con condena firme.
- c) Retardo reiterado de justicia.
- d) Inhabilidad sobreviniente o pérdida de las condiciones requeridas para su designación.
- e) Violación de las normas de ética pública vigentes.

Art. 65.- REGIMEN DEL PERSONAL: El personal del Tribunal Administrativo Municipal de Faltas será designado por el Departamento Ejecutivo Municipal y dependerá administrativamente de éste, conforme a lo establecido en el Estatuto del Empleado Municipal y la normativa vigente.

Los Inspectores Municipales estarán integrados por los agentes designados por el Departamento Ejecutivo Municipal, quienes ejercerán funciones de inspección, control y verificación del cumplimiento de las normas municipales. Tendrán facultades para labrar actas, actuaciones preventivas y punitivas, e impulsar los procedimientos administrativos en el marco de las ordenanzas aplicables.

El Juez Administrativo de Faltas y todos los integrantes del Tribunal estarán sujetos al régimen de licencias, incompatibilidades, deberes y obligaciones previstos para el personal de la Administración Pública Municipal.

Art. 66.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO: La organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo Municipal de Faltas deberá establecerse por ordenanzas, respetando los siguientes principios:

a) El procedimiento de juzgamiento será oral, público e informal. Se deberá garantizar el debido proceso.

b) Las resoluciones definitivas serán apelables ante la Justicia Ordinaria, en los modos y formas que se establezca.

CAPÍTULO VIII

HACIENDA Y ECONOMÍA

SECCIÓN PRIMERA: DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Art. 67.- PATRIMONIO MUNICIPAL: El Patrimonio del Municipio estará constituido por los bienes de su dominio público y privado.

Art. 68.- BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO: Serán bienes del dominio público municipales los destinados para el uso y utilidad general, con sujeción a las disposiciones reglamentarias pertinentes, como así mismo, aquellos que provinieran de legados, donaciones y otros actos de disposición y que se encontraran afectados a tal fin o a la prestación de un servicio público, salvo disposición expresa que establezca lo contrario. También se considerarán tales los terrenos sin dueño del ejido municipal.

Art. 69.- BIENES DEL DOMINIO PRIVADO: Serán bienes del dominio privado municipal todos aquellos que, destinados a satisfacer una necesidad inmediata o mediata del Municipio, no se encontraren afectados directamente a un fin público o de utilidad común.

Art. 70.- DESAFECTACIÓN: Los bienes del dominio público municipal sólo podrán ser desafectados como tales mediante ordenanza aprobada por el voto favorable de las dos terceras partes del Concejo Deliberante.

Art. 71.- DISPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES. Todo acto de disposición de un bien inmueble municipal solo podrá realizarse con la autorización de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 72.- DISPOSICIÓN DE BIENES MUEBLES. Los actos de disposición de los bienes muebles municipales serán reglamentados por ordenanza aprobada por las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS RECURSOS MUNICIPALES

Art. 73.- RECURSOS MUNICIPALES: Constituirán recursos propios del Municipio:

- a) Los derivados del impuesto a la propiedad inmobiliaria urbana.
- b) Los derivados de todo otro impuesto cuyos recursos correspondan por ley al Municipio.
- c) Los derivados del impuesto a la radicación de automotores en los límites del Municipio.
- d) Las tasas.
- e) Las contribuciones por mejoras provenientes de obras municipales.
- f) Las contraprestaciones por uso diferenciado de los bienes municipales.
- g) La coparticipación de los impuestos que recaude la Nación o la Provincia con las alícuotas que fija la ley.
- h) Los derechos y licencias provenientes del uso de los bienes de dominio público municipal.
- i) Los empréstitos y demás operaciones de créditos.
- j) Las donaciones, subsidios y legados.
- k) Las rentas y el producido de la venta de sus bienes.
- l) Los provenientes de la actividad económica del Municipio.
- m) Los provenientes del Fondo Compensador previsto en el Artículo 169 de la Constitución Provincial.
- n) Todos los demás ingresos determinados por las normas del Municipio en los límites de su competencia.

Art. 74.- PRINCIPIOS TRIBUTARIOS: La legalidad, igualdad, equidad, proporcionalidad, progresividad, simplicidad y no confiscatoriedad, serán las bases de los tributos y de las cargas públicas en la jurisdicción del Municipio.

El mayor valor de los bienes que fuera consecuencia de la realización de obras públicas, será el hecho imponible de la contribución de mejoras.

Las tasas retributivas de servicio exigirán su efectiva prestación.

Las exenciones sólo podrán ser fundadas en principios de justicia social, basadas en la protección de la persona y su familia o en la promoción de la cultura, la educación o de alguna actividad declarada de interés Municipal.

Solamente podrán disponerse exenciones o condonarse deudas, mediante normas particulares sustentadas en ordenanzas generales.

Art. 75.- APLICACIÓN: Toda erogación de la Municipalidad deberá ser orientada al logro del bien común y realizada bajo principios de economía, eficiencia y efectividad.

Se destinará no menos del veinticinco por ciento del presupuesto a la realización de obras públicas.

Art. 76.- REGIMEN DE CONTRATACIONES: El régimen de contrataciones de la Municipalidad estará sujeto a las ordenanzas que el Concejo Deliberante sancionare a tal efecto, las que tendrán en cuenta los principios de selección objetiva, publicidad y concurrencia.

Art. 77.- REGIMEN DE CONTABILIDAD: El régimen de contabilidad de la Municipalidad será dictado a través de ordenanzas por el Concejo Deliberante y estará destinado a regir los actos de administración y gestión del patrimonio municipal, la determinación de su composición y el registro de sus variaciones. Deberán reflejar claramente el movimiento y evolución económica y financiera de la Municipalidad.

Art. 78.- EROGACIONES – RESPONSABILIDAD: Todas las decisiones que conlleven erogaciones y no tuvieren imputación presupuestaria, traerán aparejadas responsabilidad administrativa de quien hubiere intervenido, dispuesto o ejecutado, conforme con lo establecido por el Régimen de Contabilidad.

SECCIÓN TERCERA: DE LA ECONOMÍA MUNICIPAL

Art. 79.- DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL: La Municipalidad promoverá el desarrollo económico social que tienda a:

- a) Realizar una política orientada al pleno empleo.
- b) Fomentar la producción y el desarrollo tecnológico.
- c) Estabilizar la población rural y procurar su acceso a la propiedad.
- d) Estimular la radicación de industrias en el Municipio, promoviendo la transformación de las materias primas en su ámbito y la radicación de capitales y tecnología.
- e) Obtener mercados para los productos locales tendiendo a evitar la intermediación.

f) Elaborar planes de colonización de tierras y de urbanismo, en función de mayor aprovechamiento económico y social.

g) Fomentar la industria del turismo.

h) Participar del planeamiento económico provincial, regional y nacional.

SECCIÓN CUARTA: CONTADURÍA MUNICIPAL

Art. 80.- CONTADOR GENERAL – FUNCIONES: La Municipalidad tendrá un Contador General. Serán sus funciones el control interno, registro, producción de informes e intervención obligatoria en todo pago para que se realice. Será nombrado o removido por el Intendente.

Art. 81.- REQUISITOS: Son requisitos para ser Contador General de la Municipalidad:

a) Ser Contador Público Nacional con dos años en el ejercicio de la profesión.

b) Tener dos años de residencia inmediata en el Municipio.

CAPÍTULO IX

EDUCACIÓN – CULTURA – RECREACIÓN – DEPORTE – TURISMO

SECCIÓN PRIMERA: DE LA EDUCACIÓN

Art. 82.- FOMENTO DE LA EDUCACIÓN – FINALIDAD: La Municipalidad deberá fomentar la educación en todos sus niveles e instrumentar los medios para que sus resultados permitan una mejor calidad de vida de los habitantes de la comuna.

Art. 83.- CONDUCCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EDUCACIÓN: La Municipalidad regulará mediante ordenanza todo lo atinente a la conducción, organización y funcionamiento de la educación, en el ámbito de su competencia.

Art. 84.- COORDINACIÓN CON LA NACIÓN Y LA PROVINCIA. La Municipalidad, para desarrollar su actividad educativa, coordinará la acción con los organismos específicos de jurisdicción provincial responsables de los distintos niveles de enseñanza y podrá realizar convenios con organismos nacionales.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA CULTURA

Art. 85.- ORIENTACIÓN DE LA ACCIÓN CULTURAL: La acción municipal deberá orientarse a:

- a) Proteger con asistencia técnica y económica en forma directa al artista y al intelectual, de manera tal que esa actitud contribuya a la superación y avance de la ciencia, la literatura y el arte.
- b) Fomentar la artesanía y ayudar a las expresiones autóctonas, otorgándoles una adecuada difusión a fin de asegurar su concurrencia a la integración de la unidad espiritual de la población y contribuyendo a la formación de nucleamientos que las agrupen.
- c) Coordinar con organismos nacionales, provinciales y municipales todo aquello que favorezca a la cultura, auspiciando el desarrollo de las actividades científicas, artísticas y literarias en su función social, fundamentalmente las que tengan lugar a través de organizaciones profesionales de artistas e intelectuales.
- d) Estimular la creación con el otorgamiento de premios especiales y promover la literatura mediante el fomento de la lectura
- e) Crear la editorial de la Municipalidad, Radio Municipal, Canal de Televisión e Instituto de Cinematografía, con el objeto de asegurar una sostenida difusión de la cultura, completándolas con la instalación de una biblioteca y el apoyo a aquellas que se formasen en los barrios.
- f) Concientizar al pueblo de la misión que le compete favoreciendo el desarrollo de una cultura histórica y otorgando patrocinio a sus manifestaciones culturales.
- g) Promover y concertar la acción de centros culturales en los barrios y estimular la formación de polos para su desarrollo.
- h) Propender a la creación del Teatro Municipal y de organismos que amplíen el horizonte y privilegiar las actividades artísticas y culturales tendientes al desarrollo intelectual del niño. A tales efectos, se programará sistemáticamente la acción.

SECCIÓN TERCERA: DE LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE

Art. 86.- FOMENTO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA: La Municipalidad fomentará la actividad deportiva y recreativa de la población, sobre la base de las siguientes pautas:

- a) Orientará la acción de gobierno preferentemente hacia la práctica deportiva y recreativa no rentada.
- b) Contemplará en la planificación urbanística la previsión de centros deportivos y recreativos y propenderá a su construcción.
- c) Velará por el cumplimiento de las normas legales en la práctica de los deportes y de las actividades recreativas.

SECCIÓN CUARTA: DEL TURISMO

Art. 87.- PLANIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y FISCALIZACIÓN: La Municipalidad planificará, promoverá y fiscalizará la actividad turística dentro de su competencia.

Art. 88.- PROVISIÓN DE MEDIOS: La Municipalidad procurará los medios legales y financieros para hacer efectivos los fines establecidos en el presente capítulo.

CAPITULO X

URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Art. 89.- FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD: El ejercicio del derecho de propiedad encuentra sus limitaciones en la función social que debe cumplir.

Art. 90.- COOPERACIÓN CON LA NACIÓN Y LA PROVINCIA: La Municipalidad cooperará con la Nación y la Provincia en la preservación del medio ambiente y los recursos naturales.

Art. 91.- PLANES DE DESARROLLO URBANO – PRESERVACIÓN: La Municipalidad realizará planes de desarrollo urbano, con evaluaciones periódicas, que deberán contemplar la preservación del patrimonio cultural, histórico y el entorno ecológico del Municipio, ejecutando acciones directas de promoción.

Ejercerá, además, el contralor de obras y construcciones públicas y privadas, promoviendo el embellecimiento de la ciudad.

Art. 92.- DIRECCIÓN DE LA PLANIFICACIÓN: La planificación urbanística estará dirigida por un profesional especializado en urbanismo y planeamiento.

Art. 93.- ESPACIOS VERDES – RECUPERACIÓN: La Municipalidad propenderá al incremento de los espacios verdes y la forestación con especies autóctonas.

La transferencia de aquellos para otro destino sólo podrá realizarse con la aprobación de los dos tercios del total de los miembros del Concejo Deliberante y, en tal caso su recuperación será obligatoria.

Art. 94.- MEDIO AMBIENTE: La Municipalidad reglamentará la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento del medio ambiente en todo el ejido municipal, para lograr y mantener una óptima calidad de vida.

Art. 95.- RADICACIÓN DE PLANTAS NUCLEARES: Será causa de referéndum Popular la radicación de plantas de energía nuclear. Idéntico mecanismo se adoptará ante la eliminación de residuos radiactivos, cuando puedan afectar los intereses y seguridad pública del Municipio y sus habitantes.

CAPITULO XI SERVICIO Y OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA: DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Art. 96.- SERVICIOS PÚBLICOS - COMPETENCIA MUNICIPAL: Los servicios públicos que tiendan a satisfacer necesidades primordiales en el orden local, deberán considerarse de competencia municipal.

Art. 97.- FUNCIONAMIENTO - GARANTÍA MUNICIPAL: La Municipalidad deberá garantizar el funcionamiento de los servicios públicos que tiendan a satisfacer las necesidades de la comunidad en forma continua, igualitaria y eficiente.

Art. 98.- FORMA DE PRESTACIÓN: Los servicios públicos municipales se prestarán en forma directa o indirecta.

Art. 99.- CONCESIONES: Por ordenanza se establecerán los requisitos, modos y condiciones que regularán las concesiones.

Art. 100.- CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO: La ordenanza sobre las concesiones de servicios públicos se sancionará de acuerdo a los siguientes principios:

- a) Las concesiones nunca se otorgarán en condiciones de exclusividad y/o monopolio.
- b) Tendrán plazos máximos de duración atendiendo a las características propias de cada tipo de servicio.
- c) La Municipalidad fiscalizará la actividad de los concesionarios en lo concerniente a la efectiva prestación de los servicios y el cumplimiento de los precios y tarifas
- d) La Municipalidad deberá garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos, podrá incautarse del uso de las concesiones y/o utilizar todos los medios legales para su cumplimiento.
- e) Podrán reglamentarse tarifas diferenciales de los servicios públicos.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Art. 101.- ENUMERACIÓN: Se consideran obras municipales:

- a) Las concernientes a los establecimientos municipales.
- b) Las de ornamentación, salubridad, vivienda y urbanismo.
- c) Las atinentes a servicios públicos de competencia municipal.
- d) Las de infraestructura.
- e) Toda otra obra de utilidad pública que tienda al mejoramiento de las condiciones de vida de los vecinos del Municipio.

Art. 102.- REGIMEN DE OBRA PÚBLICA: El Concejo Deliberante sancionará el Régimen de Obras Públicas y aprobará anualmente el plan de Obras Públicas Municipal.

Art. 103.- OTORGAMIENTO: La concesión de obras públicas será otorgada por el Departamento Ejecutivo.

Art. 104.- EJECUCIÓN – MODALIDADES: La ejecución de obras públicas se realizará de acuerdo con las siguientes modalidades:

- a) Por administración directa o delegada.
- b) Por contrato entre Municipalidad y terceros.
- c) Por consorcio o cooperativas entre vecinos.
- d) Por contrato directo entre vecinos y empresas constructoras.
- e) Por concesión.
- f) Por las otras modalidades que se prevean por ordenanzas.

Art. 105.- PRESTACIÓN POR COOPERATIVAS Y ASOCIACIONES: La Municipalidad promoverá la formación y acción de cooperativas y asociaciones sin fines de lucro para la prestación y ejecución de obras y servicios públicos, a las que se podrá conceder privilegios temporales.

CAPÍTULO XII ACCIÓN SOCIAL

Art. 106: ACCIÓN SOCIAL – OBJETIVOS: El Gobierno Municipal propenderá en acción social a:

- a) Prestar asistencia de carácter comunitario a los sectores de la población que se hallaren en situaciones económicas precarias, y/o de emergencia.
- b) Coordinar las acciones con las áreas respectivas del Gobierno Nacional y Provincial para el desarrollo de programas de promoción social.
- c) Colaborar con las autoridades correspondientes en materia de prevención de alcoholismo, drogadicción, mendicidad, vagancia y prostitución.
- d) Colaborar con las instituciones oficiales y privadas en el funcionamiento y creación de hospitales, centros asistenciales y otras instituciones que presten servicio de asistencia social o médica en forma gratuita.
- e) Asegurar subsidiariamente el derecho natural de los niños a convivir y desarrollarse en un marco de dignidad y justicia.
- f) Incentivar la integración y participación de la familia en la vida del Municipio.
- g) La Municipalidad promoverá y cooperará en la construcción de viviendas por el sistema de:
 - 1) Cooperativismo.

2) Comunitarias.

3) Mediante la utilización de fondos de la Nación y/o la Provincia, priorizando los recursos propios.

CAPÍTULO XIII CENTROS Y CONSEJOS VECINALES

SECCIÓN PRIMERA: DE LOS CENTROS VECINALES

Art. 107.- PERSONERÍA MUNICIPAL, VECINAL: REGISTRO: La Municipalidad reconocerá Personería Municipal Vecinal a todos los Centros Vecinales que tuvieran Personería Jurídica y cumplieren con los requisitos que se establecerán por ordenanza, aprobada por los dos tercios del total de miembros del Concejo Deliberante. A tal efecto, se habilitará un registro especial.

Art. 108.- REQUISITOS: La ordenanza que establezca los requisitos para obtener la Personería Municipal Vecinal deberá contener como pautas básicas las siguientes:

- a) Porcentaje mínimo de socios en relación con el número de habitantes que deberá tener el centro vecinal en su ámbito territorial.
- b) Que la Comisión Directiva Estatutaria se encuentre en ejercicio de su mandato.

Art. 109.- ÁMBITO TERRITORIAL: Por ordenanza, aprobada con las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante, la Municipalidad delimitará el ámbito de actuación territorial de cada Centro Vecinal.

Art. 110.- MISIÓN DE LOS CENTROS VECINALES: Los Centros Vecinales deberán mantener una fluida y permanente acción y cooperación con la población, sociedades de fomento de mutualidades, cooperadoras escolares, centros culturales y deportivos, religiosos, ligas de madres de familia y toda entidad representativa del vecindario, quienes podrán presentar sus iniciativas o inquietudes para su consideración. Estimularán la actividad cívica y la participación vecinal.

Art. 111.- DERECHOS: Serán derechos de los Centros Vecinales:

- a) A peticionar a las autoridades en asuntos de sus respectivos intereses y proponer las medidas que crean oportunas.

- b) Requerir asistencia técnica y/o económica a la Municipalidad para la consecución de fines de interés zonal.
- c) Celebrar acuerdos con el municipio para la realización de obras públicas e instrumentación de servicios públicos.
- d) Participar con voz en las comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Deliberante, en los problemas inherentes a su zona, cuando estas comisiones lo consideren necesario.

Por ordenanza se reglamentará el ejercicio de los derechos de los Centros Vecinales, rescatando su carácter pluralista.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS CONSEJOS VECINALES

Art. 112.- CONSTITUCIÓN: Los Centros Vecinales con Personería Jurídica Municipal Vecinal podrán integrarse en Consejos Vecinales. Los miembros que constituirán los Consejos serán elegidos por los Centros Vecinales conformes con la ordenanza que dicte el Concejo Deliberante, la que deberá determinar el ámbito territorial de su accionar.

Art. 113.- ATRIBUCIONES: Los Consejos Vecinales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar con las autoridades municipales la acción de los Centros Vecinales que los conforma.
- b) Ejercer, en representación de los Centros Vecinales las facultades propias de éstos, en interés de los mismos, siempre que así lo requieran.
- c) Emitir opinión sobre el cumplimiento y ejecución de obras y servicios públicos esenciales.
- d) Informar y asesorar al Intendente y al Concejo Deliberante sobre el estado y necesidades del vecindario.
- e) Participar con voz en las sesiones del Concejo Deliberante, conforme a la ordenanza que se dictare al efecto.

CAPÍTULO XIV

RÉGIMEN ELECTORAL

Art. 114.- ELECTORES - REGISTRO: Votarán en las elecciones municipales los habitantes inscriptos en el Padrón Electoral Municipal.

El registro de los electores municipales se compone de:

a) Los inscriptos en el Registro Municipal.

b) Los extranjeros mayores de dieciocho años, con dos años de residencia inmediata en el Municipio, al momento de su inscripción en el Registro Suplementario Especial.

Art. 115.- REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL: Los miembros del Concejo Deliberante serán elegidos por el sistema de representación proporcional.

Art. 116.- SIMULTANEIDAD DE ELECCIONES - PLAZO DE LA CONVOCATORIA: Las elecciones de renovación periódicas de autoridades municipales se realizarán en forma conjunta con las de renovación de autoridades provinciales.

La convocatoria será única y se realizará con una antelación mínima de seis meses a la terminación de los mandatos.

CAPÍTULO XV

REFORMA DE LA CARTA MUNICIPAL

Art. 117.- REFORMA – REQUISITOS: La Carta Municipal podrá reformarse en todos o en cualquiera de sus partes, por una Convención convocada para tal fin. En la ordenanza de convocatoria se determinará si la reforma será total o parcial.

La necesidad de la reforma deberá ser declarada por el voto de las dos terceras partes del total de miembros del Concejo Deliberante.

La iniciativa para reformar la Carta Municipal corresponderá al Intendente, Concejo Deliberante o por iniciativa popular, cuando se reúnan los requisitos establecidos en el articulado de esta Carta Municipal.

Art. 118.- CONVENCIONALES MUNICIPALES – REQUISITOS: Para ser electo Convencional Municipal deberán reunirse los mismos requisitos que los exigidos para ser Concejel.

Art. 119.- INTEGRACIÓN DE LA CONVENCIÓN: La Convención Municipal estará integrada por un número de miembros que no excederá el doble de la composición del Concejo Deliberante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La presente Carta Municipal entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Los miembros de la Convención Constituyente, el Intendente, Secretarios, Concejales y todo otro funcionario que se determine jurarán en el mismo acto esta Carta una vez promulgada.

SEGUNDA: Los plazos establecidos en estas Disposiciones Transitorias se contarán a partir de la promulgación de la presente Carta Municipal.

TERCERA: El Concejo Deliberante sancionará la Ordenanza de funcionamiento del Tribunal Administrativo Municipal de Faltas en el plazo de ciento veinte días, contados a partir de la promulgación de la presente Carta Municipal.

CUARTA: Hasta tanto se dicten las pertinentes ordenanzas reglamentarias, subsistirán las actuales autoridades públicas y regímenes legales, cuya organización haya sido materia de esta Carta, salvo en los casos previstos en las demás normas transitorias.

QUINTA: El presidente de la Convención Municipal y un Secretario del Cuerpo serán los encargados de realizar todos los actos administrativos que reconozcan como origen el funcionamiento y disolución de la Convención.

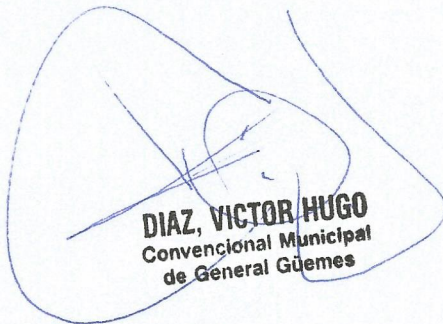
El Presidente de la Comisión Redactora juntamente con un Cuerpo de cuatro Convencionales tendrán a su cargo por mandato de la Asamblea:

- a) Aprobar las Actas de Sesiones que no hubieran sido consideradas por el Cuerpo.
- b) Efectuar el ordenamiento y revisión final del texto de la Carta Municipal.
- c) Controlar la publicación del mismo en el Boletín Oficial.
- d) Acordar el texto definitivo con las decisiones que, en orden a la compatibilidad constitucional de esta Carta, pudiere adoptar la Legislatura de conformidad con lo establecido en la Constitución Provincial.
- e) Realizar la edición de la Carta Municipal y del Diario de Sesiones correspondientes.
- f) Actuar en forma coadyuvante con el Presidente de la Convención en la realización de los actos previstos en el primer párrafo.

La Comisión mencionada en el párrafo segundo deberá elevar la Carta Municipal a la Legislatura en un plazo máximo de noventa días corridos, a contar del diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco.

SEXTA: Las Disposiciones Transitorias serán suprimidas del texto de esta Carta Municipal en sus sucesivas ediciones a medida que se dé cumplimiento con ellas, y pierdan su vigencia.

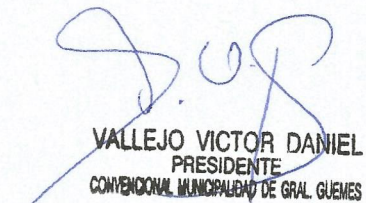
SÉPTIMA: Acatando la voluntad popular esta Convención Municipal queda disuelta a las veinticuatro horas del día dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco.



DIAZ, VICTOR HUGO
Convencional Municipal
de General Güemes



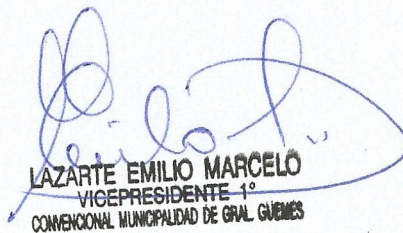
SILISQUE, DELIA ROSA
Convencional Municipal
de General Güemes



VALLEJO VICTOR DANIEL
PRESIDENTE
CONVENCIONAL MUNICIPALIDAD DE GRAL. GÜEMES



COLINA ARMANDO
VICEPRESIDENTE 2°
CONVENCIONAL MUNICIPALIDAD DE GRAL. GÜEMES



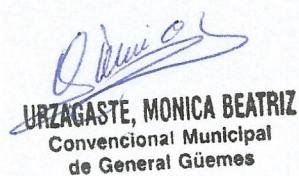
LAZARTE EMILIO MARCELO
VICEPRESIDENTE 1°
CONVENCIONAL MUNICIPALIDAD DE GRAL. GÜEMES



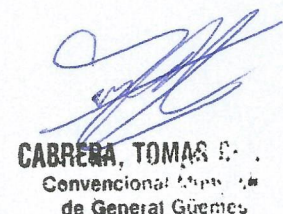
RAMOS, RICARDO RENE
Convencional Municipal
de General Güemes



PINEDA, FLORENCIA ANAHI
Convencional Municipal
de General Güemes



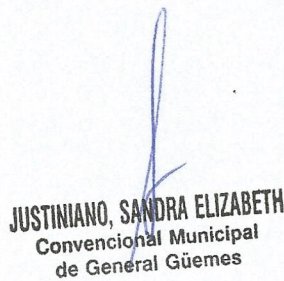
URZAGASTE, MONICA BEATRIZ
Convencional Municipal
de General Güemes



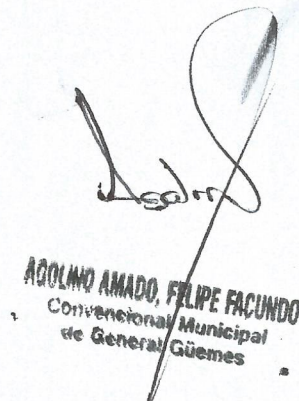
CABRERA, TOMAS E.
Convencional Municipal
de General Güemes



Graciela Ines Vecellio
Secretaria Legislativa
de Convencionales Municipales
General Güemes



JUSTINIANO, SANDRA ELIZABETH
Convencional Municipal
de General Güemes



AGOLANO AMADO, FELIPE FACUNDO
Convencional Municipal
de General Güemes



CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE GENERAL GÜEMES
ALBERDI 475 (4430) GENERAL-GÜEMES - SALTA



"2024 - 30º aniversario del atentado contra la AMIA. Justicia y Memoria por las víctimas"

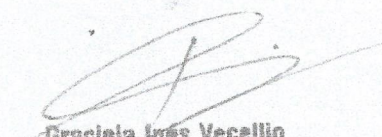
Gral. Güemes 28 Noviembre del 2.024

Al Intendente Municipal
Sr. Carlos Alberto Rosso
S _____ / _____ D:

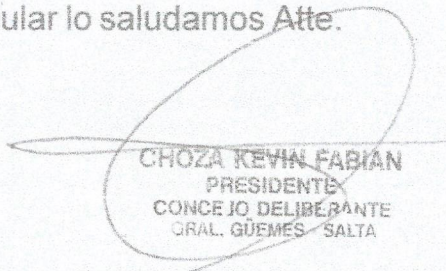
El Concejo Deliberante de esta ciudad eleva a Ud. el Siguiendo Instrumento Legal:

ORDENANZA N° 729/24: Ref. Declaración de Necesidad de Reforma Parcial a la Carta Municipal de la Municipalidad de General Güemes. Adjunto Instrumento Legal para su publicación en el Boletín Oficial.

Sin otro particular lo saludamos Atte.


Graciela Inés Vecellio
SECRETARÍA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE GRAL. GÜEMES




CHOZA KEVIN FABIAN
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
GRAL. GÜEMES - SALTA

ORDENANZA N° 729/24

VISTO:

La facultad del Intendente Municipal, prevista en el Artículo 174 segundo párrafo de la Constitución Provincial, referente a "la iniciativa para dictar o reformar la Carta Municipal"; y la reforma de la Constitución Provincial efectuada en el año 2.021 que ha modificado el régimen municipal en sus artículos 170, 171 y 172; y

CONSIDERANDO:

Que, en consecuencia, resulta necesario adecuar la Carta Municipal a tales modificaciones en atención a la sujeción constitucional que implica su naturaleza como expresión de la autonomía institucional reconocida;

Que, nuestra Carta Municipal, promulgada mediante Ley Provincial N°6659, requiere una adecuación a los tiempos actuales en atención a recoger nuevos requerimientos sociales y normativos constitucionales como los operados en el ámbito provincial y nacional;

Que, en el ámbito del Foro de Intendentes de la Provincia de Salta se efectuaron una importante ronda de consultas a órganos de gobierno provincial y municipal, entre otros;

Que, producto de tales rondas de consultas surgieron importantes aportes referidos a la temática que podría discutirse en el contexto de una reforma de la Carta Municipal, en los términos del artículo 174 de la Constitución Provincial;

Que, entre ellos encontramos la necesidad de debatir sobre las obligaciones y atribuciones del municipio en función de las responsabilidades que las Constituciones Nacional y Provincial le asignan y que responden a las demandas de la ciudad y sus vecinos;

Que, asimismo es necesario adecuar el período de mandatos previsto en el nuevo ordenamiento constitucional provincial, límite a las reelecciones de concejales e intendentes, como también resulta oportuno debatir las condiciones bajo las cuales se considera a la residencia como requisito para ocupar dichos cargos;

Que, en lo que respecta al funcionamiento del Órgano Legislativo Municipal, luce pertinente habilitar la posibilidad de revisar sus Atribuciones y Deberes, en aspectos vinculados con la fecha de presentación del proyecto de presupuesto anual y de la

remisión de la cuenta general del ejercicio y la posibilidad de que las sesiones puedan realizarse fuera de la sede ordinaria o a través de medios virtuales;

Que, a los fines de adecuar la Carta en los aspectos mencionados, y los vinculados con la educación, la cultura y el deporte y el turismo, como así también los aspectos relacionados con la interrelación existente entre urbanismo, medio ambiente y recursos naturales;

Que, por otra parte, resulta conveniente habilitar la posibilidad de incorporar nuevas atribuciones y funciones del Concejo Deliberante y del Ejecutivo Municipal;

Que, corresponde al Poder Ejecutivo Provincial convocar a elecciones municipales, según reza el artículo 30 de dicha Ley y resulta necesario adecuar la redacción de la actual Carta Municipal a dicho régimen electoral;

Que, en función de lo señalado, resulta necesario declarar la necesidad de reforma parcial de la Carta Municipal, solicitar la convocatoria para elección de convencionales municipales para las próximas elecciones convocadas en el ámbito provincial, conforme lo previsto en el artículo 20 de la Ley Provincial N° 6.444; estableciendo que el número de convencionales municipales y sus requisitos, conforme los previstos en la Constitución Provincial y el artículo 117 de la Carta Municipal. Asimismo, fijar las incompatibilidades dejando sentado el carácter ad honorem con el que desempeñarán sus funciones los convencionales electos;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL GÜEMES,

ORDENA:

ARTÍCULO 1°. - DECLARAR la necesidad de reforma parcial de la Carta Municipal del Municipio de General Güemes, en los términos de los artículos 117 de la Carta Orgánica Municipal, Ley 6659, y artículo 174 de la Constitución Provincial, circunscribiéndose la reforma a los siguientes artículos de la Carta Municipal de Gral. Güemes: - Artículo 9°), Artículo 10°), Artículo 14°), Artículo 15°), Artículo 16°), Artículo 22°) inciso d), inciso e), inciso p), inciso q), Artículo 23°), Artículo 24°), Artículo 26°), Artículo 32°), Artículo 35°) inciso h), Artículo 43°), Artículo 44°) y Capítulo VII.-

ARTÍCULO 2°. - ESTABLECER que la Convención Municipal estará conformada por once (11) convencionales, los que serán electos de conformidad con las previsiones dispuestas en el artículo 20 de la Ley Provincial N° 6.444, referente al Régimen Electoral de la provincia de Salta.

ARTÍCULO 3°.- Los convencionales municipales deberán reunir idénticos requisitos que los exigidos para ser Concejal del municipio, conforme lo establecido en el artículo 172 de la Constitución Provincial y el artículo 20 de la Ley Provincial N° 6.444. Asimismo, gozarán de idénticas inmunidades.

ARTÍCULO 4°.- La Convención Municipal se instalará para la realización de su cometido dentro de los ciento veinte días (120 días), de la DEJAR ESTABLECIDO que el lugar de debate, reuniones, comisiones y demás funciones que desempeñen será en el recinto de Sesiones "Malvinas Argentinas del Concejo Deliberante de General Güemes".-dentro de los sesenta (60) días de su instalación, pudiendo prorrogarse por treinta (30) días más como máximo si así lo resolvieren las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO 5°.- CONSTITUIDA la Convención dictará su propio reglamento y elegirá sus autoridades. No existirá incompatibilidad entre las funciones de convencional municipal y cualquier otro de la Nación, Provincia o Municipio.

ARTÍCULO 6°. - DEJAR ESTABLECIDO que los Convencionales Municipales se desempeñarán AD HONOREM sus funciones en el cumplimiento de sus mandatos.

ARTÍCULO 7°. - DEJAR ESTABLECIDO que la estructura y personal de la Convención Municipal, será la del Concejo Deliberante y el lugar de debate, reuniones, comisiones y demás funciones que desempeñen será en el recinto de Sesiones "Malvinas Argentinas del Concejo Deliberante de General Güemes".

ARTÍCULO 8°. - La Convención Municipal solo podrá reenumerar artículos, secciones y capítulos a los efectos de adecuar los artículos objetos de reformas establecidos en el art. 1 al nuevo texto resultante de la Reforma.

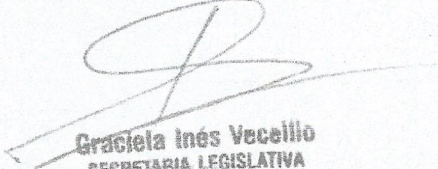
ARTÍCULO 9°.- EL Departamento Ejecutivo Municipal, realizará las gestiones necesarias ante el Poder Ejecutivo Provincial para la convocatoria establecida en la presente ordenanza, en los términos del artículo 20 de la Ley Provincial N° 6.444.

ARTÍCULO 10°.- HABILITAR las partidas presupuestarias necesarias para la instalación y realización de la Carta Municipal.

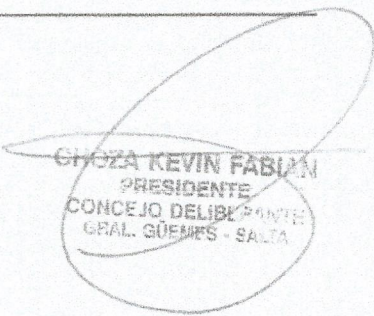
ARTÍCULO 11°. - REMITIR copia de la presente al Poder Ejecutivo Provincial, al Tribunal Electoral la Provincia, a los fines de dar cumplimiento a las previsiones del segundo párrafo del Artículo 20, de la Ley Provincial N°6.444.

ARTÍCULO 12°. - COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

--Dado en el Recinto "Malvinas Argentinas" a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. _____



Graciela Inés Vecellio
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE GRAL. GÜEMES



CHIOZA KEVIN FABIAN
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
GRAL. GÜEMES - SALTA



03-12-24	9.479.	1154
		HORA

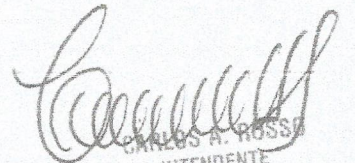
Gral. Güemes, 29 de Noviembre de 2024

**Sr. Presidente del
Concejo Deliberante
Dn. KEVIN CHOZA**
S ____ / ____ D:

En mi carácter de Intendente de la Municipalidad de General Güemes, me dirijo a Ud. y por su intermedio a los demás miembros del Cuerpo de Concejales, a los fines de elevar para su conocimiento el siguiente Instrumento Legal : Resolución N° 1.499/24 referente a la Promulgación de la Ordenanza N° 729/24.-

Sin otro particular saludo a Ud. y al cuerpo que preside.-




CARLOS A. ROSSI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE GRAL. GÜEMES



General Güemes, 29 de Noviembre de 2024.-

MUNICIPALIDAD DE GENERAL GÜEMES

RESOLUCION N° 1499/2024

VISTO:

El Expte. N°19362/24, por el que se ingresa la Ordenanza N°729/24, referente a la "Declaración de necesidad de Reforma Parcial a la Carta Municipal" del Municipio de General Güemes;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expte. N°3-9469, de fecha 25/11/24, el Departamento Ejecutivo Municipal remitió al Concejo Deliberante, el Proyecto de Declaración de necesidad de Reforma Parcial de la Carta Municipal, de nuestro Municipio de General Güemes.-

Que es facultad de iniciativa para dictar o reformar la Carta Municipal, del Intendente Municipal, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 174, Segundo párrafo de la Constitución Provincial;

Que la necesidad de la Reforma Parcial se expresa en la adecuación impostergable de las normas locales a las normas provinciales, normativizadas en la reforma de la Constitución Provincial del año 2021;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal la Promulgación de Ordenanzas aprobadas por el Concejo Deliberante, según lo establece la carta Orgánica Municipal, en su Artículo 38°;

Que a tal efecto resulta necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

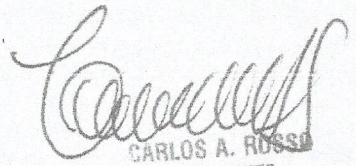
EL SR. INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL GÜEMES

RESUELVE

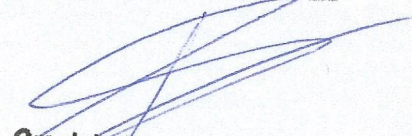
Artículo 1°: PROMULGAR la Ordenanza N°729/24, en todas sus partes.

Artículo 2°: Notifíquese de la presente para su toma de razón al Poder Ejecutivo Provincial, Tribunal Electoral de la Provincia y al Concejo Deliberante de General Güemes.-

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese y Archívese.


CARLOS A. ROSSI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE GRAL. GÜEMES

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


Graciela Ines Vecellio
Secretaria Legislativa
de Convencionales Municipales
General Güemes